

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA LA AFILIACIÓN DE PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS PREPAGADOS Y RECAUDACIÓN DE APORTES

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación para la Afiliación a Programas Complementarios Prepagados y Recaudación de Aportes (en adelante, EL **CONVENIO**), que celebran de una parte, **ONCOSALUD S.A.C.**, con RUC No.20101039910 y domicilio en Av. República de Panamá N° 3461, Piso 14, distrito de San Isidro, provincia de Lima, departamento de Lima, debidamente representada por su Apoderado Especial, Sr. Guillermo Michell Lecaros Gutiérrez, identificado con DNI N° 10308857, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 00558907 del registro de personas jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará **ONCOSALUD** y, de la otra parte, el **RECAUDADOR** cuyos datos se consignan en el Anexo 1 que forma parte integrante del **CONVENIO**.

En lo sucesivo, al **RECAUDADOR** y a **ONCOSALUD** se les denominará individual e indistintamente como "la Parte" y colectivamente como "las Partes".

Las Partes acuerdan celebrar el **CONVENIO** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DECLARACIONES DE LAS PARTES

1.1. **ONCOSALUD** es una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), debidamente registrada en el Registro RIAFAS de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) bajo Código Único N° 20006.

ONCOSALUD, en su calidad de IAFAS privada, es una institución altamente especializada en la prestación de servicios médicos y asistenciales para la detección temprana y tratamiento del Cáncer y otros servicios de salud complementarios. Por tales motivos ha diseñado y estructurado Programas Complementarios Prepagados para sus **AFILIADOS**.

1.2. El **RECAUDADOR**, es una empresa debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, y declara contar con no menos de treinta (30) de trabajadores que forman parte de su planilla. Por tal motivo, tiene pleno interés de contribuir con el mejoramiento social y situación personal de sus trabajadores, así como el de los beneficiarios de éstos. Para tales efectos, el **RECAUDADOR** desea voluntariamente ofrecer a sus trabajadores (y sus beneficiarios, respectivamente) las facilidades para acceder a los Programas Complementarios Prepagados que brinda **ONCOSALUD**, sin comprometer su economía con los gastos extraordinarios que significa la atención médica.

1.3. Para todos los fines y efectos del **CONVENIO**, el **RECAUDADOR** y la **ONCOSALUD** declaran:

1.3.1. Tener pleno conocimiento de todas las cláusulas y condiciones que guían el **CONVENIO**, manifestando que todas las dudas previamente existentes fueron mutuamente esclarecidas. En tal sentido, se comprometen a cumplir y a exigir el cumplimiento del **CONVENIO** a sus funcionarios, subcontratistas, representantes y terceros, directa o indirectamente relacionados.

1.3.2. **ONCOSALUD** declara que reúne las condiciones regulatorias, asistenciales, técnicas y operacionales necesarias para brindar la prestación de servicios oncológicos especializados que contemplan los Programas Complementarios Prepagados materia del **CONVENIO**.

1.4. **ONCOSALUD** mantiene un contrato vigente con la empresa GSP Servicios Comerciales S.A.C., en virtud del cual encarga a esta última la prestación de los servicios de asesoría, promoción y venta de sus Programas Complementarios Prepagados (oncológicos y de salud) y demás productos que **ONCOSALUD** ofrece en el mercado. En el marco de dicho contrato, **ONCOSALUD** autoriza a GSP Servicios Comerciales S.A.C. que utilice canales de venta indirectos, los mismos que esta última deberá supervisar y ejecutar por cuenta propia.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

2.1. Mediante este **CONVENIO** ambas partes acuerdan llevar a cabo una campaña promocional de afiliación masiva a sus colaboradores de manera presencial, así como por medios digitales y/o telefónicos con el fin de facilitar la afiliación voluntaria de los trabajadores del **RECAUDADOR**, y/o beneficiarios de estos, a los programas de **ONCOSALUD** cuyas condiciones generales y particulares se encuentran detalladas en el Anexo 3 del presente **CONVENIO** respectivamente.

2.2. Asimismo, el **RECAUDADOR** se obliga a coordinar y realizar el descuento por planilla a cada uno de sus trabajadores que opten por contratar alguno de los programas de **ONCOSALUD** indicados en el numeral precedente. Para ello, el **RECAUDADOR** se compromete a suscribir los documentos que resulten aplicables normativamente, a fin de dar cumplimiento a su obligación de transferir a **ONCOSALUD**, en la oportunidad establecida en el **CONVENIO**, los montos dinerarios correspondientes a los aportes recaudados mensualmente.

CLÁUSULA TERCERA: CONTENIDO

EL **CONVENIO** que suscribe consta de las siguientes partes integrantes:

- 3.1. Convenio Marco de Cooperación para la afiliación a Programas Complementarios Prepagados a ser celebrado por las Partes, en el que se recogen los compromisos, derechos y obligaciones asumidas por cada una;
- 3.2. **Condiciones generales:** Las mismas que establecen las condiciones mínimas que rigen las coberturas de las prestaciones de salud para cada uno de los programas ofertados en el presente **CONVENIO**
- 3.3. **Condiciones particulares:** Contiene la descripción pormenorizada al alcance y, las exclusiones y limitaciones de cada uno de los Programas ofertados, incluyendo la red de atención (Red AUNA e IPRESS complementarias - en los casos que corresponda), copagos, deducibles, aportes adicionales, obligaciones administrativas de las Partes y otras relevantes que conducen el vínculo entre el **AFILIADO** y **ONCOSALUD**.

CLÁUSULA CUARTA: DEFINICIONES CONTRACTUALES

Para los efectos del presente **CONVENIO** y, en lo que resulte aplicable a las Condiciones Generales y Condiciones particulares de cada programa, se entenderá por:

- 4.1. **AFILIADO:** Aquella persona natural o su beneficiario que ostenta el derecho a recibir las coberturas a las prestaciones convenidas según el/los Programa(s) Complementario(s) Prepagado(s) contratado(s). De esta forma, para los efectos y alcance del presente **CONVENIO**, son **AFILIADOS** los trabajadores y beneficiarios que se encuentren incluidos en la nómina del **RECAUDADOR** y optaron por contratar alguno(s) de los programas complementarios ofertados en el presente **CONVENIO**, cuyas condiciones se encuentran en el Anexo 3 respectivamente (en adelante, **LOS PROGRAMAS**).
- 4.2. **AFILIACIÓN COLECTIVA O CORPORATIVA:** Modalidad en la que se realiza a través de cualquier organización, empresa o entidad empleadora, en virtud del **CONVENIO** suscrito.
- 4.3. **APORTES:** Contraprestación establecida en el **CONVENIO** a favor de **ONCOSALUD** de cargo del **AFILIADO** por los beneficios de alguno de **LOS PROGRAMAS** adquiridos.
- 4.4. **RECAUDADOR:** Empresa identificada en el Anexo 1 del presente documento, responsable frente a **ONCOSALUD** por el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente **CONVENIO**.
- 4.5. **BENEFICIARIOS:** Se consideran a los beneficiarios legales del **AFILIADO** principal, inclusive a los padres del mismo, así como también las personas del régimen contributivo que sin ser beneficiarios legales del **AFILIADO** principal dependan económicamente de este y a las personas con vínculo de parentesco político con el **AFILIADO**, previo consentimiento de **ONCOSALUD**. Los beneficiarios deben ser afiliados bajo el mismo programa contratado.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA AFILIACIÓN

- 5.1. Gozarán la condición de **AFILIADOS** aquellos trabajadores y sus beneficiarios, que opten por contratar alguno de **LOS PROGRAMAS**, siempre que se encuentren debidamente registrados en la nómina del **RECAUDADOR** y cumplan con las condiciones y requisitos debidamente señalados en el Condicionado correspondiente de cada uno de **LOS PROGRAMAS**, también denominado como "Condiciones Generales".
- 5.2. Para tal efecto, el **RECAUDADOR**, deberá realizar bajo su exclusiva responsabilidad la retención en las remuneraciones a efectos de garantizar la cancelación de los aportes de los **AFILIADOS**. Ésta deberá ser autorizada por cada **AFILIADO** mediante documento escrito elaborado por el **RECAUDADOR**.

El **RECAUDADOR**, sin embargo, no será responsable frente a **ONCOSALUD** ni frente a ningún tercero si el **AFILIADO** revoca su autorización por cualquier motivo; sin perjuicio de lo anterior, en caso ello suceda, **EL RECAUDADOR** se obliga a notificar el hecho a **ONCOSALUD** en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas de revelado.
- 5.3. El **RECAUDADOR** se compromete a informar a **ONCOSALUD** del cese del vínculo laboral, conjuntamente con el envío de la liquidación de pagos, y/o de todo nuevo ingreso de cualquier afiliado en el marco del presente **CONVENIO**, ya sea con anterioridad o de manera posterior al envío de la liquidación de pagos por parte de **ONCOSALUD**; sin embargo, en ningún caso deberá ser de manera posterior a la comunicación de conformidad de la liquidación de pagos remitida por el **RECAUDADOR** a **ONCOSALUD**.
- 5.4. En tal sentido, en caso el **RECAUDADOR** no cumpla con enviar la comunicación en la oportunidad señalada en el párrafo precedente, **ONCOSALUD** procederá con el ingreso de las nuevas afiliaciones a partir del mes subsiguiente de comunicada la variación de la nómina; de igual manera con los ceses. **ONCOSALUD** no aceptará nuevas inclusiones y/o exclusiones de manera retroactiva.

CONVENIO N°: CWS2022-0064

- 5.5. Para toda afiliación en virtud del presente **CONVENIO**, cada **AFILIADO** deberá suscribir la solicitud de afiliación con su debida declaración jurada de salud en señal de conformidad sobre la contratación voluntaria a cada uno de **LOS PROGRAMAS** y su expreso conocimiento del contenido de los mismos.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS PROGRAMAS Y LÍMITE DE EDAD

- 6.1. Cada uno de **LOS PROGRAMAS** está constituido por la oferta de un programa que para el presente **CONVENIO** se aplicarán de la manera establecida en el Anexo 2.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

- 7.1. El presente **CONVENIO** tendrá una duración de un (01) año, iniciando su vigencia a partir del primer día útil del mes siguiente a la suscripción del **CONVENIO**, el mismo que podrá ser renovado a su vencimiento automáticamente por periodos similares consecutivos, sin necesidad de suscribir un nuevo **CONVENIO**; salvo que alguna de las Partes notifique lo contrario con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario al vencimiento del período anual de vigencia. La vigencia de **LOS PROGRAMAS** se encuentran detallados en los Anexos del presente **CONVENIO**.
- 7.2. Para que proceda la renovación del **CONVENIO**, el **RECAUDADOR** deberá contar con el número mínimo de Afiliados detallados en el Anexo 2 del presente documento, caso contrario **ONCOSALUD** se encontrará facultado a resolver automática y unilateralmente el presente **CONVENIO**.
- 7.3. A partir del término contractual, **ONCOSALUD** quedará liberada de cualquier obligación asumida frente al **RECAUDADOR** y sus **AFILIADOS** en virtud de cualquiera de **LOS PROGRAMAS**, sin excepción alguna, en relación a los términos y condiciones contenidos en el presente **CONVENIO**. Asimismo, será exclusiva responsabilidad del **RECAUDADOR** comunicar a sus trabajadores el motivo del término del **CONVENIO**.

CLÁUSULA OCTAVA: CONTINUIDAD DE AFILIACIÓN INDIVIDUAL

Todos los **AFILIADOS** debidamente registrados en virtud del presente **CONVENIO**, tienen por derecho el beneficio de continuidad de afiliación individual, el cual **ONCOSALUD** se obliga a otorgarla en las siguientes condiciones:

- 8.1. Se define como continuidad de afiliación al mantenimiento del registro de la fecha inicial de ingreso, en que el **AFILIADO** y/o sus beneficiarios fueron inscritos en alguno de **LOS PROGRAMAS**, pese a la terminación del **CONVENIO** incluyendo la resolución, caducidad o extinción del **CONVENIO**; o la desvinculación laboral del **AFILIADO** respecto del **RECAUDADOR**; siempre que el **AFILIADO** desvinculado y opcionalmente sus beneficiarios migren a alguno de los Programas Complementarios Prepagados vigentes, según corresponda, dentro de los plazos establecidos y a solicitud personal.
- 8.2. En el supuesto del numeral precedente, para tener derecho al beneficio de continuidad, el **AFILIADO** titular y sus beneficiarios afiliados, deben haber permanecido inscritos en alguno de **LOS PROGRAMAS** como mínimo tres (03) meses continuos contados de forma retroactiva desde la fecha de pérdida del vínculo laboral.
- 8.3. En caso la desvinculación sea por la conclusión del vínculo laboral, el **AFILIADO** titular desvinculado deberá presentar los documentos que acrediten la conclusión del vínculo laboral en donde consigne la fecha de cese, obteniendo a partir de ese momento la condición de Afiliado Individual bajo las Condiciones Generales y Particulares de cada uno de **LOS PROGRAMAS** contratado(s) inicialmente; las mismas que constan en calidad de Anexo 3 del presente documento y también como parte de los documentos que **ONCOSALUD** envía al **AFILIADO** (ya sea en físico o por medios electrónicos).

Lo mencionado aplicará siempre que dicho Programa se encuentre contemplado en el Portafolio de **ONCOSALUD** disponible al público en general al momento del cese; de lo contrario el **AFILIADO** podrá migrar al Programa que se ajuste a sus intereses y que se encuentre disponible en dicho portafolio, debiendo asumir el total del valor de las aportaciones, así como la forma de pago establecida para el Programa contratado.

- 8.4. Queda establecido que la solicitud de la continuidad de afiliación, debe ser presentada por el **AFILIADO** desvinculado ante **ONCOSALUD** dentro de los sesenta (60) días calendarios posteriores a la conclusión del vínculo laboral con el **RECAUDADOR**. Transcurrido el plazo indicado sin que medie la solicitud de afiliación, el **AFILIADO** y sus beneficiarios perderán todo derecho de registro de continuidad de afiliación y de cobertura. Corresponde exclusivamente al **RECAUDADOR** la oportuna y debida difusión de esta obligación y las consecuencias a su eventual omisión, entre los afiliados.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS APORTES

- 9.1. El **RECAUDADOR** se obliga a abonar a **ONCOSALUD** los aportes mensuales por concepto de **LOS PROGRAMAS** detallados en la liquidación de pago enviada por **ONCOSALUD** y aprobada por el **RECAUDADOR**; los cuales se sujetan a las tarifas que se detallan en el Anexo 2 del presente **CONVENIO** y se establecen en moneda nacional, incluidos los impuestos de Ley correspondientes.
- 9.2. Para que el **RECAUDADOR** pueda tener acceso a las tarifas detalladas en el Anexo 2 deberá contar con el número mínimo de Afiliados establecido en dicho anexo, tanto al ingreso como a la renovación del **CONVENIO**, caso contrario **ONCOSALUD** se encontrará facultado a resolver automática y unilateralmente el presente **CONVENIO**; ofreciendo la posibilidad a los Afiliados de continuar con **LOS PROGRAMAS** como Afiliados individuales de acuerdo a las tarifas vigentes.
- 9.3. El abono a **ONCOSALUD** de los aportes señalados en el numeral precedente, deberá ser realizado por el **RECAUDADOR** dentro de los diez (10) primeros días calendarios de cada mes, contados desde la fecha de confirmación de la liquidación de pago.
- 9.4. El **RECAUDADOR** deberá cancelar la primera cuota de **LOS PROGRAMAS**, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la firma del presente **CONVENIO**, caso contrario este quedará resuelto de forma automática.
- 9.5. El atraso en la transferencia de cualquiera de los aportes a cargo del **RECAUDADOR** por un tiempo mayor a treinta (30) días calendarios, contados desde la fecha de confirmación de liquidación de pago, suspenderá toda prestación y/o cobertura a la que **ONCOSALUD** se encontrase obligada. En ese caso, **ONCOSALUD** no reconocerá los gastos en que haya incurrido el **AFILIADO** y/o el **RECAUDADOR** durante el período de suspensión, quedando **ONCOSALUD** liberado de cualquier responsabilidad que de ello pueda derivarse.
- 9.6. **ONCOSALUD** no reconocerá los gastos médicos en que haya incurrido el **AFILIADO** durante el período de suspensión y mientras se mantengan impagas las aportaciones del **RECAUDADOR**, quedando **ONCOSALUD** liberado de cualquier responsabilidad al respecto y renunciando expresamente el **RECAUDADOR** a cualquier reclamo sobre el particular.
- 9.7. Si el atraso del pago persiste por sesenta (60) días calendario, **ONCOSALUD** procederá a resolver el presente **CONVENIO**, indefectiblemente y de forma automática, quedando **ONCOSALUD** liberado de cualquier responsabilidad que de ello pueda derivarse en relación a **LOS PROGRAMAS**.
- 9.8. Los aportes que se indican en el Anexo 2, podrán ser modificadas según el comportamiento de la siniestralidad y los costos de los tratamientos de las enfermedades. La modificación de los aportes se realizará a la renovación del **CONVENIO** y deberá ser comunicada por **ONCOSALUD** al **RECAUDADOR**, por lo menos con treinta (30) días calendarios de anticipación y se entenderán aceptadas en caso el **RECAUDADOR** no respondiese expresamente su negativa durante los siguientes treinta (30) días calendario que fuese notificado en dicho sentido. Declarando expresamente el **RECAUDADOR** que ha sido debidamente notificado acerca del contenido de la presente cláusula, así como de las consecuencias de no responder a la eventual propuesta futura de incremento de los aportes de parte de **ONCOSALUD**.
- 9.9. El **RECAUDADOR** declara conocer las condiciones previamente coordinadas con los trabajadores y autoriza a **ONCOSALUD** para que, en cada renovación anual, proceda a la actualización de los aportes según la edad vigente del **AFILIADO** de conformidad con el Programa contratado. En tal sentido, le corresponderá al **RECAUDADOR** la oportuna notificación y puesta en conocimiento de esta disposición a los **AFILIADOS**, relevando a **ONCOSALUD** de cualquier responsabilidad frente a los mismos **AFILIADOS** por el eventual desconocimiento de esta actualización.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIÓN DE LAS PARTES

ONCOSALUD y el **RECAUDADOR** se comprometen a cumplir los términos y condiciones que se detallan a continuación:

- 10.1 **ONCOSALUD** entregará al **RECAUDADOR**, sin ningún costo para esta, folletos u otros instrumentos de publicidad, respecto a los beneficios de la campaña promocional, a fin de que se difundan entre el personal del **RECAUDADOR** y sus familiares.
- 10.2 **ONCOSALUD** se compromete a comunicar a todas sus áreas y establecimientos internos, acerca de la vigencia del presente **CONVENIO**, a fin de garantizar la ejecución de los beneficios.
- 10.3 **ONCOSALUD** enviará mensualmente la relación actualizada de sus **AFILIADOS**, con la correspondiente liquidación de pagos, para la aprobación del **RECAUDADOR** en un periodo máximo de tres (3) días calendarios; caso contrario la misma se entenderá como aceptada y **ONCOSALUD** considerará la información consignada en la liquidación de pagos enviada el último día del mes.

- 10.4 El **RECAUDADOR** se obliga a revisar y validar el listado actualizado de sus **AFILIADOS** a **LOS PROGRAMAS**, por lo que cualquier error u omisión en dicho listado no será imputable a **ONCOSALUD**. En tal sentido, **ONCOSALUD** se exime de cualquier tipo de responsabilidad originada por defectos en la información remitida por el **RECAUDADOR**.
- 10.5 **ONCOSALUD** estará a cargo de la difusión personalizada de **LOS PROGRAMAS** en las sedes con las que cuenta el **RECAUDADOR**.
- 10.6 **ONCOSALUD** asignará al **RECAUDADOR** un Asesor para todos los requerimientos y consultas del personal **AFILIADO** y del personal interesado en inscribirse.
- 10.7 El **RECAUDADOR** se compromete a facilitar a **ONCOSALUD** todos los medios y actividades de comunicación necesarias para lograr que los colaboradores tengan conocimiento del beneficio corporativo de **LOS PROGRAMAS**, así como la aplicación de los aportes y condiciones de los mismos.
- 10.8 El **RECAUDADOR** se obliga a abonar a **ONCOSALUD**, mensualmente y de forma oportuna, los aportes retenidos a los **AFILIADOS**, conforme a lo estipulado en la Cláusula Novena del **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EFICACIA DEL CONVENIO

- 11.1. Las Partes acuerdan que el presente **CONVENIO** resuelve y sustituye expresamente a cualquier otro celebrado anteriormente entre ellas con respecto al objeto del presente **CONVENIO**.
- 11.2. En caso el **RECAUDADOR** no devuelva a **ONCOSALUD** los tres (3) ejemplares del **CONVENIO** debidamente firmados dentro de plazo de treinta (30) días calendarios, contados desde la fecha de entrega de los mismos por **ONCOSALUD**, el **CONVENIO** no surtirá efectos y **ONCOSALUD** no inscribirá a ningún trabajador del **RECAUDADOR** como **AFILIADO**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

- 12.1. Este **CONVENIO** terminará en caso ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:
- Por vencimiento del plazo de vigencia del **CONVENIO**
 - Por mutuo acuerdo de las Partes
 - Por retraso por parte del **RECAUDADOR** en el abono de los aportes mensuales a **ONCOSALUD**, conforme a lo estipulado en la Cláusula Novena del **CONVENIO**.
 - Por incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones asumidas por las Partes en virtud de este **CONVENIO**. En este supuesto, la Parte que reclame el incumplimiento deberá enviar una comunicación a la otra Parte solicitando que en el plazo no mayor de treinta (30) días calendario subsane el incumplimiento. Vencido el plazo sin que medie cumplimiento, el **CONVENIO** quedará resuelto de forma automática.
- 12.2. El **RECAUDADOR** se encontrará siempre obligado al pago de los aportes que hubiesen devengado a favor de **ONCOSALUD** hasta la ocurrencia del hecho que produjo la resolución del **CONVENIO**.
- 12.3. A partir de la eventual fecha de resolución, **ONCOSALUD** quedará liberada de cualquier obligación futura frente al **RECAUDADOR** y/o a los **AFILIADOS**, sin excepción alguna, en relación a los términos y condiciones contenidos en el presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- 13.1. Por la presente cláusula, **ONCOSALUD** se obliga a mantener la reserva y confidencialidad de toda información, documentos, bases de datos de titularidad de **EL RECAUDADOR** que contenga información de los **AFILIADOS** y sus beneficiarios, ya sea que la misma haya sido proporcionada por **EL RECAUDADOR** o que haya sido generada a consecuencia o en virtud del presente **CONVENIO**. En ambos supuestos, **ONCOSALUD** se obliga a no utilizarlos para fines distintos de los estrictamente necesarios.
- 13.2. **ONCOSALUD** declara conocer el contenido y alcances de la Ley de Protección de Datos Personales - Ley N° 29733, así como su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 003-2013-JUS; por lo que se compromete a no utilizar y/o tratar para beneficio propio o de terceros, la información sobre datos los **AFILIADOS** o sus beneficiarios.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTO: CONFIDENCIALIDAD

- 14.1. Las Partes se obligan de manera expresa a guardar la más absoluta confidencialidad respecto del contenido del presente **CONVENIO** y cualquier información y documentación a la que tengan acceso como consecuencia de la ejecución de las obligaciones previstas en este **CONVENIO**. Esta obligación se hace extensiva a todo el personal propio o contratado por cada una de las Partes.

CONVENIO N°: CWS2022-0064

- 14.2. La obligación de confidencialidad permanecerá vigente incluso luego de la conclusión del **CONVENIO** por cualquier causa de manera indefinida, salvo que la ley disponga un plazo imperativo menor al indicado, en cuyo caso se aplicará el plazo legal.
- 14.3. En caso alguna de las Partes fuese requerida por autoridad competente a revelar alguna información que se encuentre comprendida dentro de los alcances de esta cláusula, deberá notificar de esta circunstancia a la otra Parte, dentro de las veinticuatro (24) horas de recibido dicho requerimiento, para que esta pueda tomar las medidas necesarias para cautelar su derecho. Si la interposición de una medida de defensa no procediera y si la Parte requerida estuviese obligada a revelar dicha información bajo responsabilidad o sanción, esta podrá revelar únicamente el extremo correspondiente de la información que se le requiera sin que ello constituya incumplimiento de este **CONVENIO**. En tal caso, la Parte requerida deberá realizar sus mejores esfuerzos para asegurar que la información será tratada confidencialmente.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DOMICILIOS, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

- 15.1. Para todos los efectos legales del presente **CONVENIO**, las Partes señalan como domicilio los señalados en el primer párrafo del presente **CONVENIO**, en caso de variación del domicilio, ambas quedan obligadas a comunicarlo expresamente por escrito en un plazo no mayor de diez (10) días calendario. En caso contrario, se le tendrá a cada parte domiciliada en el lugar expresado en la parte introductoria de este **CONVENIO**.
- 15.2. Las Partes acuerdan expresamente que todas las disposiciones del **CONVENIO** se someten a las leyes de la República del Perú.
- 15.3. Las Partes acuerdan que cualquier duda o controversia en torno a la validez, interpretación o ejecución del presente **CONVENIO** será resuelta en trato directo. Para este efecto, las Partes se comprometen desde ya a realizar sus mayores esfuerzos sobre la base de las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención de solucionar tal eventual situación.
- 15.4. Sin perjuicio de lo expuesto, las Partes acuerdan que cualquier disputa o controversia que se derive de este **CONVENIO** o que tengan relación con él, incluidas las relativas a su existencia, validez, incumplimiento o terminación, así como las vinculadas al presente **CONVENIO** arbitral, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, bajo la organización y administración del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, y conforme a su estatuto y reglamentos, a los cuales las Partes se someten incondicionalmente. Dicho centro de arbitraje se encargará de la administración del arbitraje.
- 15.5. El arbitraje será llevado a cabo por un tribunal arbitral conformado por tres (3) árbitros, uno nombrado por cada una de las Partes y el tercero nombrado por los dos (2) árbitros así nombrados, quien presidirá el tribunal arbitral. En caso cualquiera de las Partes no nombre a su árbitro dentro de los quince (15) días hábiles desde que debió efectuar el nombramiento o en caso los dos (2) árbitros nombrados no nombren al tercer árbitro, entonces el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima lo nombrará.
- 15.6. El laudo será definitivo e inapelable.
- 15.7. Las Partes convienen expresamente que cualquier conflicto o controversia entre **ONCOSA** y los Afiliados será sometida en primera instancia a conciliación ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia Nacional de Salud (CECONAR), conforme a las normas aplicables para tal efecto. Si la controversia se mantuviera sin solución, esta será sometida a arbitraje de derecho bajo la organización y administración del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia Nacional de Salud (CECONAR) y de acuerdo con su Reglamento, y demás normas a las que las Partes se someten voluntaria e incondicionalmente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

- 16.1. **ONCOSA** actúa con integridad, cumpliendo de manera estricta con las Leyes Anticorrupción y sus modificatorias que le resultan aplicables, tanto en el país, como en el extranjero. Por lo tanto, prohíbe expresamente que cualquier empleado o compañía con la que se relacione, ofrezca, realice pagos o entregue Algo de Valor a funcionarios públicos o privados con la finalidad de obtener para sí o para **AUNA**, negocios, operaciones comerciales, licencias, permisos u otras ventajas inapropiadas. Asimismo, **ONCOSA** prohíbe expresamente aceptar, recibir o solicitar beneficios indebidos de cualquier naturaleza para favorecer a terceros en transacciones comerciales.
- 16.2. **EL RECAUDADOR** declara conocer, entender y cumplir, en lo que le sea aplicable, el Código de Conducta y Política Anticorrupción de **AUNA**, documentos que se actualizan periódicamente y se encuentran disponibles en la página web: <http://auna.pe/gestion-etica/>

Sobre la base de lo anterior, **EL RECAUDADOR** certifica y garantiza que todas las actividades a ser desarrolladas en virtud del presente contrato serán realizadas en estricto cumplimiento de las Leyes Anticorrupción vigentes y las políticas internas de **ONCOSA** en esta materia. Asimismo, **EL RECAUDADOR** se compromete a actuar de

manera diligente para asegurar que sus Terceros Involucrados conozcan y cumplan con las leyes señaladas en esta cláusula.

- 16.3. **EL RECAUDADOR** se compromete a que, si en cualquier momento, toma conocimiento o tiene razones para sospechar de alguna conducta que le haga suponer que se cometerá o se cometió alguno de los hechos referidos en la cláusula 16.1, informará inmediatamente a **ONCOSALUD** por cualquiera de los medios disponibles para ello.
- 16.4. **EL RECAUDADOR** declara conocer que las Leyes Anticorrupción implican que todas las operaciones y transacciones comerciales se contabilicen y registren correctamente. En este sentido, **EL RECAUDADOR** se compromete a brindar a **ONCOSALUD** toda la información que pueda requerir y a permitirle realizar inspecciones contables preventivas, a efectos de examinar sus libros, cuentas y registros contables, así como responder sobre las operaciones y actividades siempre relacionadas a la ejecución del presente Contrato.
- 16.5. Queda expresamente establecido que **ONCOSALUD** podrá resolver este Contrato si considera de buena fe que **EL RECAUDADOR** ha violado, pretende violar, o ha ocasionado una violación a las Leyes Anticorrupción o a cualquier obligación contenida en la presente cláusula. En el supuesto de resolución, al amparo de lo dispuesto en esta cláusula, **ONCOSALUD** tendrá el derecho de suspender las obligaciones a su cargo con relación a este Contrato, a su discreción, y no será responsable de reclamaciones por daños y perjuicios o pérdidas relacionadas con el incumplimiento por parte de **EL RECAUDADOR** de las Leyes Anticorrupción. En tales supuestos **EL RECAUDADOR** deberá reparar y mantener indemne en todo momento a **AUNA**, sus accionistas, directores, ejecutivos, afiliados, y empresas vinculadas ante cualquier reclamación, daño o pérdida.

CONVENIO N°: CWS2022-0064



En señal de aceptación y conformidad con el contenido y alcances del presente **CONVENIO**, ambas partes suscriben en tres (03) ejemplares de idéntico contenido el 31 de marzo de 2022.

DocuSigned by:

A880EAE0427A4E8...

Por. **ONCOSALUD S.A.C.**
GUILLERMO MICHELL LECAROS GUTIÉRREZ
APODERADO ESPECIAL

DocuSigned by:

A46278CECAB2468...

Por. **UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**
POLICARPIO CHAUCA VALQUI
RECTOR

DS


Área de Suscripción
COPIA FIEL DEL MODELO ORIGINAL DEL
CONTRATO-CONVENIO: OS.SP.P.C.02
REVISIÓN: 07

FIRMA Y SELLO: _____

CONVENIO N°: CWS2022-0064



**ANEXO 1
DATOS DE LA EMPRESA**

- a) **RAZÓN SOCIAL:** UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
- b) **NÚMERO DE RUC:** 20479393568
- c) **DOMICILIO:** Calle Higos Urco N° 342 Calle Universitaria, Chachapoyas, Chachapoyas, Amazonas
- d) **NÚMERO DE PARTIDA ELECTRÓNICA:** 11033345
- e) **NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE:** Policarpio Chauca Valqui
- f) **TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE:** DNI 25852185

ANEXO 2
CONDICIONES DEL CONVENIO Y APORTES

- a) **VIGENCIA DE CONVENIO:** 01 / 04 / 2022 al 31 / 03 / 2023
- b) **PROGRAMA OFRECIDO:** Oncoplus
- c) **LÍMITE DE EDAD:** 65 años
- d) **MODALIDAD DE RENOVACIÓN DEL CONVENIO:** Automática
- e) **MODALIDAD DE AFILIACIÓN:** Presencial y Telefónica
- f) **NÚMERO MÍNIMO DE AFILIADOS PARA APERTURA:** 30
*Sólo aplica cuando la empresa no forma parte de un grupo económico.
- g) **NÚMERO MÍNIMO DE AFILIADOS PARA RENOVACIÓN :**50
*Sólo aplica cuando la empresa no forma parte de un grupo económico.
- h) **APORTES:**

| TARIFARIO MENSUAL | |
|-------------------|-----------|
| RANGO DE EDADES | TARIFARIO |
| 00-25 | S/ 8.90 |
| 26-30 | S/ 26.50 |
| 31-35 | S/ 28.50 |
| 36-40 | S/ 33.50 |
| 41-45 | S/ 70.50 |
| 46-50 | S/ 88.50 |
| 51-55 | S/ 115.50 |
| 56-60 | S/ 176.00 |
| 61-65 | S/ 236.20 |
| 66-70* | S/ 306.00 |
| Más de 70* | S/ 372.00 |

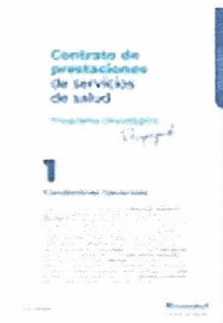
*Solo renovación

(Montos expresados en soles, Incluyen gastos administrativos e impuestos de ley)

DS
GP

RESUMEN

El condicionado de ONCOSALUD consta de tres secciones: **Condiciones generales**, **condiciones particulares** y **anexos**.



① CONDICIONES GENERALES

La primera sección contiene las veintisiete cláusulas del contrato. Entre estas cláusulas se encuentra el objeto, contenido del contrato, algunas definiciones de guía para el afiliado, los requisitos de suscripción, modificaciones a la afiliación, vigencia del contrato, inicio de otorgamiento de cobertura, consentimiento de tratamiento de datos personales y modificaciones contractuales.



② CONDICIONES PARTICULARES

① Relación de prestaciones cubiertas por el programa oncológico

En esta sección, se listan las prestaciones hospitalarias, ambulatorias y domiciliarias. Las dos primeras prestaciones incluyen honorarios médicos, servicios de apoyo al tratamiento, medicamentos oncológicos y no oncológicos y, procedimientos quirúrgicos y no quirúrgicos. Las prestaciones domiciliarias se dividen en dos categorías: Cuidados paliativos y terapias de dolor así como seguimiento y control en domicilio.

② Descripción y alcance de las prestaciones cubiertas por el programa

En esta sección, se definen las prestaciones generales y complementarias del programa oncológico, como también el alcance de cada una de ellas.



③ ANEXOS

- ① ANEXO 1: Plan de beneficios
- ② ANEXO 2: Aportes y formas de pago
- ③ ANEXO 3: Exclusiones, gastos no cubiertos y limitaciones a las coberturas contratadas
- ④ ANEXO 4: Activación del beneficio oncológico
- ⑤ ANEXO 5: Red de atención
- ⑥ ANEXO 6: Flujograma de procedimiento de atención de consultas y reclamos

Contrato de prestaciones de servicios de salud

Aquí comienza

Tu tranquilidad

Contrato de prestaciones de servicios de salud

Programa Oncológico Prepagado

1

Condiciones Generales

Conste por el presente documento, las **CONDICIONES GENERALES** del Contrato de Prestaciones de Servicios de Salud, que celebran de una parte **ONCOSALUD S.A.C.**, identificado con R.U.C. N° 20101039910 y RIAFAS N° 20006, domiciliado en Av. República de Panamá N° 3461, Piso 14, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, quien se encuentra debidamente representado por su Apoderado Especial, Señor Guillermo Michell Lecaros Gutiérrez, identificado con DNI N° 10308857, según poderes inscritos en la partida electrónica N° 00558907 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará la **IAFAS**, y de la otra parte el **CONTRATANTE** quien consigna sus generales de ley en la **SOLICITUD DE AFILIACIÓN**, que forma parte integrante de este **CONTRATO**, quien procede por su propio derecho y en representación de sus derechohabientes y/o dependientes quien ha optado por contratar la cobertura de prestaciones de salud con la **IAFAS** para quienes en adelante se denominarán como los **AFILIADOS** o el **AFILIADO**, según corresponda, en los términos y condiciones siguientes:

DS

GF

CLÁUSULA PRIMERA:

ANTECEDENTES

- 1** La **IAFAS** es una persona jurídica constituida y debidamente registrada ante la Superintendencia Nacional de Salud (**SUSALUD**), con arreglo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, y el Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud aprobado por el DS-008-2010-SA y demás disposiciones complementarias, cuyo objeto es brindar cobertura de aseguramiento en salud complementaria al Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (**PEAS**), bajo la modalidad de prestación de servicios de salud.
- 2** El **CONTRATANTE**, es una persona natural que desea suscribir el presente **CONTRATO** de manera voluntaria y, por tanto, ha optado por la contratación de la cobertura de prestaciones de salud con la **IAFAS**, tanto para sí como para las demás personas incluidas en la **SOLICITUD DE AFILIACIÓN**, que forma parte integrante del presente **CONTRATO**, a quienes en conjunto se denominará como los **AFILIADOS**.
- 3** El **CONTRATANTE** declara que mantiene una relación laboral por lo que recibe una remuneración mensual que garantiza el pago de los aportes y la modalidad de pago prevista en el presente **CONTRATO**. En ese sentido, el **CONTRATANTE** reconoce que la vigencia de su relación laboral y la autorización otorgada a su entidad empleadora para el descuento de su remuneración por concepto de aportes de su afiliación, son condiciones esenciales para el acceso a las tarifas preferenciales y otros beneficios que otorgan el presente Contrato de afiliación.

CLÁUSULA SEGUNDA:

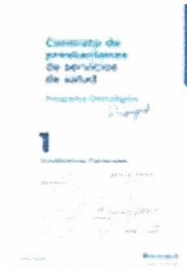
OBJETO

- 1** En virtud del presente "Contrato de Prestaciones de Servicios de Salud del Programa Oncológico Prepagado" (en adelante, el **CONTRATO**), la **IAFAS** otorga a los **AFILIADOS** cobertura de prestaciones de servicios de salud exclusivamente oncológicas de manera complementaria a la cobertura obligatoria al Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (**PEAS**), conforme a los límites y condiciones señalados en las **CONDICIONES GENERALES** y **PARTICULARES** del **CONTRATO**.
- 2** La cobertura de las prestaciones de servicios de salud contempladas en las **CONDICIONES GENERALES** y en las **CONDICIONES PARTICULARES** del presente **CONTRATO** son de naturaleza voluntaria y se regirán conforme a las cláusulas establecidas en el **CONTRATO**.
- 3** El programa oncológico otorga también, a favor del(los) **AFILIADO(S)**, acceso a descuentos preferenciales sobre las tarifas vigentes al público en las **IPRESS** que integran la **RED AUNA** para sus diversas necesidades médicas no contempladas y/o no cubiertas en el plan contratado.

CLÁUSULA TERCERA:

CONTENIDO

El **CONTRATO** que suscribe consta de las siguientes partes integrantes:

**1****SOLICITUD DE AFILIACIÓN****2****DECLARACIÓN JURADA DE SALUD****3****CONDICIONES GENERALES****4****CONDICIONES PARTICULARES**

- 1 SOLICITUD DE AFILIACIÓN:** Documento en el que el **CONTRATANTE** propone (i) la relación de **AFILIADOS**, (ii) programa oncológico seleccionado; y, (iii) la modalidad de pago por descuento de remuneración.
- 2 DECLARACIÓN JURADA DE SALUD:** Documento en el que el **CONTRATANTE** informa sobre los antecedentes médicos relevantes del titular, dependientes o personas no dependientes, propuestos para la afiliación. La **DECLARACIÓN JURADA DE SALUD** es otorgada al momento de suscribir la **SOLICITUD DE AFILIACIÓN**.
- 3 CONDICIONES GENERALES:** Conjunto de cláusulas que establecen las condiciones mínimas que rigen la cobertura de las prestaciones de salud.
- 4 CONDICIONES PARTICULARES:** Contiene la descripción pormenorizada del alcance, limitaciones y **EXCLUSIONES** del programa contratado, incluyendo la red de atención (**RED AUNA** e **IPRESS COMPLEMENTARIAS**), copagos, deducibles, aportes adicionales, obligaciones administrativas de las Partes y otras relevantes que conducen el vínculo entre el **AFILIADO** y la **IAFAS**.

CLÁUSULA CUARTA:

DEFINICIONES

- 1 AFILIADO:** Persona que ha suscrito, o por quien se ha suscrito un **CONTRATO** de Servicios de Salud Prepagados, a través del cual tiene derecho a los beneficios del plan o programa de salud contratado, previa aceptación por la Entidad que presta Servicios de Salud Prepagados (ESSP).
- 2 AFILIACIÓN INDIVIDUAL:** Modalidad mediante la cual el **AFILIADO** formaliza su relación, en el caso específico, a un programa oncológico con una **IAFAS** a título personal, en virtud de un **CONTRATO** suscrito con esta. En el caso de los dependientes, la **IAFAS** respectiva deberá registrarlos individualmente, señalando expresamente cualquier limitación que le resulte aplicable respecto de la cobertura del titular.

- 3 AFILIACIÓN COLECTIVA O CORPORATIVA:** La que se realiza a través de cualquier organización, empresa o entidad empleadora, en virtud a un **CONTRATO**.
- 4 APORTE:** Pago periódico, establecido en el **CONTRATO** a que se compromete el **AFILIADO** o **CONTRATANTE** a abonar en forma adelantada a la Entidad que presta Servicios de Salud Prepagados (ESSP) por los beneficios del plan o programa de salud contratado.
- 5 BENEFICIOS:** Derechos del (los) **AFILIADO(S)** según las condiciones establecidas en el plan o programa de salud contratado.
- 6 CONTRATO:** Documento que contiene las condiciones que suscriben las Entidades que prestan Servicios de Salud Prepagados (ESSP) con el **AFILIADO** o **CONTRATANTE**, para regular los derechos y las obligaciones de las partes, con relación a los beneficios ofrecidos en el plan o programa de salud.
- 7 CONTRATANTE:** Toda persona natural o jurídica que suscribe un **CONTRATO** de servicios con una Entidad que presta Servicios de Salud Prepagados (ESSP), para su exclusivo beneficio, para beneficio de terceros o ambos.
- El **CONTRATANTE**, salvo en los casos en los que en el **CONTRATO** se encuentren obligaciones expresas a cargo de los **AFILIADOS**, es el único responsable frente a la Entidad que presta Servicios de Salud Prepagados (ESSP), por el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas; en consecuencia, el **CONTRATANTE** podrá convenir con las Entidades que prestan Servicios de Salud Prepagados, modificaciones a las condiciones del contrato sin que se requiera para ello la aprobación del(los) **AFILIADO(S)**.
- 8 CONDICIÓN DE FUMADOR:** Persona que tiene o ha tenido el hábito de fumar y/o consume cualquier producto con nicotina, inclusive aún si ha dejado de fumar al momento de suscribir la **SOLICITUD DE AFILIACIÓN**.
- 9 CONDICIÓN DE NO FUMADOR:** Persona que no cumpla con la **CONDICIÓN DE FUMADOR** anteriormente descrita.
- 10 CONTINUIDAD:** Reconocimiento del tiempo de permanencia, en los contratos inmediatamente anteriores a la vigencia del nuevo **CONTRATO** con la misma Entidad que presta Servicios de Salud Prepagados (ESSP), con el mismo plan o programa de salud, con el objeto de dar cobertura a una enfermedad cuyo desarrollo y tratamiento médico se hubiera iniciado durante la vigencia del contrato anterior.
- 11 COPAGO:** Importe a pagar por el **AFILIADO** por los servicios médicos o beneficios solicitados, el cual puede estar expresado en un porcentaje del valor de la atención y/o en una cantidad fija, establecidos en el plan o programa de salud que forma parte integrante del **CONTRATO** suscrito entre el **AFILIADO** y la Entidad que presta Servicios de Salud Prepagados (ESSP).
- 12 DESAFILIACIÓN:** Acto por el cual una persona deja de tener la condición de **AFILIADO** respecto de una **IAFAS** determinada, por la culminación del supuesto de hecho que le daba la condición como tal o por extinción del **CONTRATO** por las causales de caducidad, no renovación, resolución, recisión o nulidad del mismo. La **DESAFILIACIÓN** también puede darse por solicitud expresa del **AFILIADO**.

- 13 DÍAS:** Días calendario.
- 14 ENSAYO CLÍNICO DE FASE III:** Estudio que se realiza a nivel mundial a diferentes pacientes con la finalidad de corroborar si un nuevo tratamiento es seguro y eficaz comparado con el tratamiento estándar o convencional, en condiciones de uso habituales. Sus resultados proporcionan la base para la aprobación del fármaco por las entidades regulatorias de salud.
- 15 EMERGENCIA:** Es toda condición repentina e inesperada que requiere atención y procedimiento quirúrgicos y/o médicos inmediatos al poner en peligro inminente la vida, la salud o que pueden dejar secuelas invalidantes en el **AFILIADO**. La determinación de la condición de **EMERGENCIA** es realizada por el profesional médico encargado de la atención, bajo responsabilidad.
- 16 ESTADO TERMINAL:** Paciente en progresión de enfermedad importante y no tributario de tratamiento oncológico curativo o con capacidad para retrasar la evolución, y que por ello conlleva a la muerte en un tiempo variable (generalmente inferior a seis meses).
- 17 EXCLUSIONES:** Son aquellas prestaciones o gastos no cubiertos, detallados en el plan o programa de salud.
- 18 GUÍAS DE PRÁCTICA CLÍNICA:** Conjunto de recomendaciones desarrolladas en forma sistemática para ayudar a los profesionales y a los pacientes en la toma de decisiones sobre la atención sanitaria más apropiada, y a seleccionar las opciones diagnósticas o terapéuticas más adecuadas en el abordaje de un problema de salud o una condición clínica específica.
- 19 IPRESS:** Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (**IPRESS**), son todos aquellos establecimientos públicos, privados o mixtos categorizados y acreditados por la autoridad competente y registrados en la Superintendencia Nacional de Salud, autorizados para brindar los servicios de salud correspondiente a su nivel de atención.
- 20 IAFAS:** Las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (**IAFAS**), son aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad.
- 21 NICOTINA:** Es un alcaloide, estimulante, psicoactivo y adictivo, presente en las hojas de tabaco y en los productos que contienen nicotina.
- 22 NIVEL DE EVIDENCIA:** Se adopta la categorización de la "National Comprehensive Cancer Network" (NCCN) sobre lo apropiado de una recomendación en base al **NIVEL DE EVIDENCIA** y el consenso de cada uno de sus miembros, refiriéndose de acuerdo a las siguientes categorías:
- A) Categoría I-A:** Aquella con alto nivel de evidencia y con consenso uniforme que la intervención es adecuada.
 - B) Categoría II-A:** Aquella con menor nivel de evidencia pero con consenso uniforme que la intervención es adecuada.
 - C) Categoría II-B:** Aquella con nivel inferior de evidencia sin un consenso uniforme, pero sin grandes desacuerdos.
 - D) Categoría III:** Aquella con cualquier nivel de evidencia y con grandes desacuerdos.

- 23 PERÍODO DE CARENCIA:** Plazo mínimo de permanencia en el plan o programa de salud para tener derecho o no, a los beneficios establecidos en este. Los periodos de carencia se contabilizan en forma individual por cada **AFILIADO**.
- 24 PLAN DE BENEFICIOS:** Es el documento que detalla los beneficios que otorga la Entidad de Servicios de Salud Prepagados (ESSP).
- 25 PREEXISTENCIA:** Es cualquier condición de alteración del estado de salud con evidencia clínica, diagnosticada por un profesional de salud, consignada en una historia clínica y otro documento o registro con validez legal, no resuelta, y declarada o no, en el momento previo a llenar y suscribir la **DECLARACIÓN DE SALUD**, o el **CONTRATO**.
- 26 PRODUCTOS QUE CONTIENEN NICOTINA:** Productos derivados del tabaco como los cigarrillos, cigarros, puros, habanos, tabaco para mascar, chupar, inhalar o tabaco consumido en pipa; además de los parches de nicotina, la goma de mascar en base a nicotina y los cigarrillos electrónicos, entre otros.
- 27 REGISTRO DE AFILIADOS:** Registro administrativo de los **AFILIADOS** vigentes en cualquiera de los programas oncológicos adquiridos.
- 28 SALUD:** Estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.
- 29 TERAPIA ADYUVANTE:** Terapia adicional administrada luego del tratamiento primario (generalmente quirúrgico) para reducir el riesgo de recurrencia del tumor maligno. El tratamiento adyuvante puede incluir, pero no solo limitarse a, quimioterapia, radioterapia, hormonoterapia, terapia blanco o terapia biológica.
- 30 TERAPIA NEO ADYUVANTE (o terapia de inducción):** Tratamiento administrado de manera inicial con la finalidad de reducir el tamaño tumoral antes del manejo quirúrgico. Este tratamiento puede incluir, pero no necesariamente limitarse a, quimioterapia, radioterapia u hormonoterapia.

CLÁUSULA QUINTA:

COBERTURA Y CONDICIONES

- 1** La **IAFAS** otorga a los **AFILIADOS** la cobertura sobre las prestaciones de recuperación de la salud especificadas en las **CONDICIONES PARTICULARES** ante el padecimiento, por parte del **AFILIADO**, de alguna enfermedad oncológica diagnosticada dentro de la vigencia del presente **CONTRATO** y superado el **PERÍODO DE CARENCIA**.
- 2** Las **IPRESS** brindan prestaciones de despistaje oncológico y evaluación general de salud, descritas en las **CONDICIONES PARTICULARES** del **CONTRATO**.

CLÁUSULA SEXTA:

REQUISITOS DE SUSCRIPCIÓN

- 1** Constituye un requisito previo y parte integral del **CONTRATO**, la suscripción de la **SOLICITUD DE AFILIACIÓN**, por parte del **CONTRATANTE**, en la que debe consignarse la siguiente información:
 - A** Datos Generales del (los) **AFILIADO**(s).
 - B** Identificación y selección del programa optado.
 - C** Indicación de la modalidad de pago de las aportaciones por efectuar, consistente en descuento de su remuneración laboral.
 - D** **DECLARACIÓN JURADA DE SALUD** del (los) **AFILIADO**(s), de forma individual.
 - E** Declaración de **CONDICIÓN DE FUMADOR** incluida en la **SOLICITUD DE AFILIACIÓN**, según corresponda.
- 2** El **CONTRATANTE** deberá completar y suscribir la **DECLARACIÓN JURADA DE SALUD** adjunta a la **SOLICITUD DE AFILIACIÓN**. En caso la **SOLICITUD DE AFILIACIÓN** se haya efectuado por algún medio virtual o no presencial, se deberá dejar igual constancia de la **DECLARACIÓN JURADA DE SALUD** por la vía que la opción de afiliación establezca.
- 3** En cualquier momento, la **IAFAS** podrá solicitar a los **AFILIADOS** que hayan consignado la **CONDICIÓN NO FUMADOR** en la **SOLICITUD DE AFILIACIÓN** la realización obligatoria de la prueba de nicotina y/o sus metabolitos que la **IAFAS** establezca sin costo alguno en cualquiera de los establecimientos asignados por la **IAFAS**. Los resultados no deben tener una antigüedad mayor a cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la solicitud por parte de la **IAFAS**.
- 4** Dentro de los primeros sesenta (60) días calendario de la recepción de la **SOLICITUD DE AFILIACIÓN** y cancelada la primera cuota del programa, la **IAFAS**, podrá excluir, limitar o condicionar el otorgamiento de determinadas coberturas y/o prestaciones contenidas en el presente **CONTRATO**, atribuibles o relacionadas directa o indirectamente a la información proporcionada en la **DECLARACIÓN JURADA DE SALUD**, condicionamientos que la **IAFAS** deberá poner en conocimiento del **CONTRATANTE** con la debida oportunidad.
- 5** La eventual inconformidad del **CONTRATANTE**, con relación a los condicionamientos particulares formulados por la **IAFAS** con posterioridad a la recepción de la **SOLICITUD DE AFILIACIÓN**, determinará la anulación del **CONTRATO** y el derecho de devolución íntegra de los aportes a favor del **CONTRATANTE**, en tanto este último formule su desistimiento, por la vía comunicacional que considere conveniente, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de notificación de las limitaciones particulares formuladas por la **IAFAS**.

Cualquier reticencia, falsedad, omisión, inexactitud u ocultamiento de información relativa al estado de salud y/o **CONDICIÓN DE FUMADOR**, por parte del **CONTRATANTE**, suscriptor de la **DECLARACIÓN JURADA DE SALUD** y/o alteración en el resultado de la prueba de **PSA**, constituye incumplimiento de las obligaciones del **AFILIADO** y, en consecuencia, la **IAFAS** se reserva la facultad para resolver unilateral y automáticamente el **CONTRATO** sin que ello genere derecho a devolución íntegra de los aportes a favor del **CONTRATANTE**.

- 7 En el supuesto del numeral precedente, en caso la **IAFAS** haya concedido coberturas, servicios o prestaciones a favor del **AFILIADO**, sin que a este le corresponda ese derecho, podrá exigir el pago del valor de la totalidad de los servicios prestados de manera indebida.
- 8 El **CONTRATANTE** declara tener conocimiento y responsabilidad de la información brindada sobre el estado de salud y antecedentes médicos de los **AFILIADOS**.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

MODIFICACIONES A LA AFILIACIÓN

- 1 El **CONTRATANTE** y/o **AFILIADO** titular del grupo familiar puede solicitar la incorporación de nuevos **AFILIADOS** con posterioridad al inicio de la vigencia del presente **CONTRATO**, para ello deberá contar con una nueva **SOLICITUD DE AFILIACIÓN** y **DECLARACIÓN JURADA DE SALUD** respectiva, aplicándose los mismos requisitos de afiliación señalados en el numeral 1 de la cláusula sexta del presente **CONTRATO**. Del mismo modo, se encuentran sujetos a un nuevo **PERÍODO DE CARENCIA** de acuerdo al programa.
- 2 En caso el **CONTRATANTE** desee modificar la **CONDICIÓN DE NO FUMADOR** a **CONDICIÓN DE FUMADOR** del(los) **AFILIADO(S)**, deberá formular la solicitud escrita a la **IAFAS**. Asimismo, para efectos de este **CONTRATO** no es factible modificar la **CONDICIÓN DE FUMADOR** a **NO FUMADOR**.

CLÁUSULA OCTAVA:

DE LA DESAFILIACIÓN

- 1 La **DESAFILIACIÓN** al programa oncológico se producirá de forma automática cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:
 - A Por la culminación del supuesto de hecho que le daba la condición de **AFILIADO**.
 - B Por la extinción del Contrato de Prestaciones de Servicios de Salud por las causales de caducidad, no renovación, resolución, rescisión, o nulidad del **CONTRATO**.
 - C Por la extinción del Convenio Corporativo corporativo suscrito entre la **IAFAS** y la empresa empleadora del **AFILIADO**.
- 2 Del mismo modo, el **AFILIADO** tiene el derecho a solicitar de forma libre y voluntaria su **DESAFILIACIÓN**, para ello deberá comunicar la decisión al área de Recursos Humanos de su Empleador.
- 3 La **DESAFILIACIÓN** procederá previa cancelación de cualquier deuda pendiente por aportaciones correspondientes a la vigencia transcurrida, la cual se hará efectiva a partir del primer día del mes siguiente en tanto la solicitud sea recepcionada con un mínimo de veinte (20) días de anticipación.

CLÁUSULA NOVENA:

VIGENCIA DEL CONTRATO

- 1** El presente **CONTRATO** se celebra por un plazo de un (1) año, comenzando a regir a partir del primer día del mes siguiente de cancelado el primer aporte del programa oncológico elegido y quedará automáticamente renovado por igual plazo bajo los términos y condiciones vigentes a la renovación, salvo que cualquiera de las partes manifieste, mediante aviso escrito cursado con treinta (30) días calendario de anticipación, su voluntad de no renovarlo, o de modificar los términos contractuales.
- 2** Siempre que el **CONTRATO** quede renovado, el **AFILIADO** no estará sujeto a un nuevo **PERÍODO DE CARENCIA**, así como las atenciones de emergencia oncológica; no se considerarán como enfermedades preexistentes aquellas que se hayan originado durante la vigencia del **CONTRATO**, en tanto que la renovación se realice en los plazos y condiciones establecidas en el presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA DÉCIMA:

PERTINENCIA DE LAS PRESTACIONES ONCOLÓGICAS

La cobertura de salud que la **IAFAS** otorga a favor del **AFILIADO** en virtud del presente **CONTRATO**, comprende las condiciones y prestaciones oncológicas contenidas en las **CONDICIONES PARTICULARES**; las cuales se encuentran acorde con las **GUÍAS DE PRÁCTICA CLÍNICA** de la **RED AUNA** con base al cumplimiento de los siguientes criterios:

- 1** Que, las prestaciones oncológicas se encuentren recomendadas y comprendidas en las **GUÍAS DE PRÁCTICA CLÍNICA** de la **RED AUNA**; las mismas que deberán ser acordes a su diagnóstico oncológico y sustentarse hasta en un **NIVEL DE EVIDENCIA II-A**.
- 2** Que, el tratamiento de quimioterapia y el (los) fármaco(s) oncológico(s) indicado(s), hayan concluido exitosamente el **ENSAYO CLÍNICO DE FASE III** y se encuentren comprendidos en las **GUÍAS DE PRÁCTICA CLÍNICA** de la **RED AUNA**.
- 3** Que, los procedimientos y tratamientos oncológicos se encuentren estrictamente relacionados al(los) diagnóstico (s) oncológico(s) admitido(s) y sea(n) autorizado(s) por la **IAFAS**.
- 4** Que, los tratamientos, exámenes y/o medios diagnósticos se encuentren disponibles y se ejecuten íntegramente en el territorio de la República del Perú.
- 5** Que, el paciente a quien se ha indicado un tratamiento de quimioterapia y/o terapia modificadora de respuesta biológica o blanco dirigida u otra específica contra el desarrollo del cáncer, cumpla con los mismos Criterios de Inclusión y Exclusión del paciente que formó parte del estudio de investigación que avaló el ingreso y/o forma de uso de la terapia y/o molécula; a partir de lo cual se sustenta su inclusión a la **GUÍA DE PRÁCTICA CLÍNICA** de la **RED AUNA**. Los Criterios de Inclusión y Exclusión, los estudios referenciales y los demás parámetros aplicables se encuentran publicados y son actualizados periódicamente en la página web www.clinicaltrials.gov.
- 6** Que, los medicamentos oncológicos y no oncológicos se encuentren incluidos según se vaya actualizando y/o modificando en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud (PNUME), que aprueba el Ministerio de Salud de la República del Perú. Adicionalmente, a través de las presentes **CONDICIONES GENERALES**, tendrán cobertura los medicamentos

oncológicos que (i) estén debidamente autorizados para su importación y/o comercialización en el Perú por parte de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) o de la autoridad que haga sus veces y (ii) que figuren en el "Listado de Medicamentos Oncológicos" de la **IAFAS**, publicado en la página web <https://marketing.oncosalud.pe/documentos-interes>. Utilizando criterios técnicos, este listado se renovará y/o actualizará como mínimo cada dos (2) años, contados desde la fecha de su última publicación en la página web antes descrita, tomando en cuenta para ello los estándares nacionales e internacionales sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA:

PRESTACIONES DE DESPISTAJE ONCOLÓGICO Y EVALUACIÓN GENERAL DE SALUD

- 1 Adicionalmente a lo señalado en la cláusula precedente, la cobertura contempla también el otorgamiento de exámenes de despistaje oncológico y evaluación general de salud, en función a las disposiciones, periodicidad y amplitud descrita en las **CONDICIONES PARTICULARES** del presente **CONTRATO**. Cabe señalar que este es un beneficio de carácter personal y exclusivo para los **AFILIADOS**, no pudiendo ser transferible a terceros. El **AFILIADO** podrá acceder al beneficio por primera vez transcurrido el plazo de permanencia indicado en el plan de beneficios del programa y no presente deuda pendiente, para lo cual deberá comunicarse a través del call center y programar la cita.
- 2 Una vez iniciado el despistaje oncológico y evaluación general de salud, el **AFILIADO** deberá hacer uso del íntegro de ese derecho en un período no mayor de treinta (30) días calendario, contados desde el inicio del despistaje oncológico y evaluación general de salud. Vencido este plazo el **AFILIADO** deberá esperar el tiempo establecido en el **PLAN DE BENEFICIOS** para acceder nuevamente al despistaje oncológico y evaluación general de salud.
- 3 Las prestaciones a las que hace referencia la presente cláusula, serán brindadas exclusivamente en la **RED AUNA** e **IPRESS COMPLEMENTARIAS** que la **IAFAS** establezca, de acuerdo a la disponibilidad de agenda al momento de solicitar la cita.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA:

INICIO DEL OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA

- 1 El inicio de las prestaciones de la recuperación de la salud, bajo cobertura, será de manera posterior a la presentación del informe del Diagnóstico Anatómo Patológico (**DAP**) con resultado concluyente positivo para cáncer. En tanto el descarte de la enfermedad o diagnóstico confirmatorio no se haya producido dentro del **PERÍODO DE CARENCIA**, para lo cual el **AFILIADO** demandante de atención médica deberá completar y suscribir la **SOLICITUD DE ADMISIÓN** (formato disponible en todas las oficinas de la **IAFAS**) la cual tiene carácter de declaración jurada.
- 2 Cuando por razones estrictamente médicas no sea posible o recomendable que el **AFILIADO** cumpla con la realización previa del Diagnóstico Anatómo Patológico (**DAP**), en los tumores primarios de encéfalo, páncreas, ovario, riñón y testículo, en los que por la ubicación no es factible realizar la biopsia previa pero el **AFILIADO** brinde sustento sobre evidencia clínica, patológica, imagenológica y/o de laboratorio, que sugiera la indubitable posibilidad de neoplasia maligna,

entonces se podrá eximir al **AFILIADO** de dicha exigencia, pudiendo condicionar la cobertura al resultado de patología post quirúrgico, solo si concluye en cáncer será cubierto por la **IAFAS**. A fin de hacer efectiva la entrega condicional de cobertura, la **IAFAS** emitirá una Carta de Garantía Condicionada sobre el presupuesto emitido por la **IPRESS**; el **AFILIADO** firmará la citada carta en conformidad del procedimiento administrativo a seguir.

- 3 Si una vez entregadas las prestaciones exoneradas del requisito del Diagnóstico Anatómo Patológico (**DAP**), se determine con posterioridad la inexistencia de una dolencia oncológica, los gastos de atención no cubiertos correrán por cuenta del **AFILIADO** pudiendo aplicarse descuentos sobre la tarifa privada vigente de las **IPRESS**, los descuentos se encuentran publicados en <https://marketing.oncosalud.pe/documentos-interes>. Es importante señalar que las diferentes **IPRESS** pueden requerir al **AFILIADO** un depósito obligatorio en garantía y previo a la atención médica ante eventuales gastos no cubiertos por la **IAFAS** o, en caso el desenlace final culmine en la existencia de una enfermedad no oncológica.
- 4 En caso se determine que el descarte de la enfermedad o diagnóstico confirmatorio se produjo dentro del **PERÍODO DE CARENCIA**, la **IAFAS** quedará exenta de obligación respecto a la entrega de las coberturas aquí contempladas, procediendo a la anulación automática del **CONTRATO**, lo cual dará mérito a la devolución de los aportes abonados por el **AFILIADO**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA:

LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y DIRECTORIO MÉDICO

- 1 El otorgamiento de las prestaciones de recuperación de salud según el programa así como las prestaciones de despistaje oncológico y evaluación general de salud amparadas bajo el presente **CONTRATO** se otorgarán exclusivamente a través de la **RED AUNA** e **IPRESS COMPLEMENTARIAS** que la **IAFAS** establezca; cuyos establecimientos de salud se encuentran indicados en las **CONDICIONES PARTICULARES** del presente **CONTRATO**; en el que consta la dirección de los establecimientos.
- 2 De forma excepcional, sólo por causas médicamente justificadas, se otorgarán prestaciones oncológicas a través de las **IPRESS COMPLEMENTARIAS**. En este caso, el **AFILIADO** deberá gestionar con la **IAFAS** una autorización expresa, en forma previa a la realización de la prestación.
- 3 En concordancia al numeral 2 de la presente cláusula, no se encuentra sujeta a la excepción antes señalada (prestaciones fuera de la **RED AUNA**) la entrega de las Prestaciones Complementarias consignadas en las **CONDICIONES PARTICULARES** del presente **CONTRATO**.
- 4 A su vez, la **RED AUNA** cuenta con un directorio médico autorizado por la **IAFAS** con la participación de los profesionales de la salud de la especialidad oncológica y otras afines quienes conforman equipos multidisciplinarios de asistencia, cuya asignación, a cada paciente admitido, será establecida en función al tipo de diagnóstico, estadio, etapa evolutiva y oportunidad del tratamiento médico demandado por el **AFILIADO**. El médico tratante perteneciente al equipo multidisciplinario podrá variar en el tiempo en función a las necesidades de intervención especializada que se presenten en cada etapa de tratamiento del paciente pudiendo corresponder a oncólogos de especialidades quirúrgicas, clínicas o de cuidado paliativo.

- 5 La **IAFAS** informará a los **AFILIADOS** a través de medios físicos, digitales y/o electrónicos o analógicos, cualquier cese definitivo del servicio que brinde alguno de los establecimientos de salud mencionados en el programa y/o las modificaciones que puedan surgir sobre su directorio médico.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA:

RESPONSABILIDAD DE LA IAFAS

- 1 La **IAFAS** es responsable frente al **AFILIADO** por los servicios que preste; sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer en otras personas naturales o jurídicas, ni del derecho de repetición a que hubiera lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA:

REFERENCIAS

- 1 La **IAFAS** se obliga a atender al **AFILIADO** que requiera sus servicios. Si el diagnóstico efectuado determina que el tratamiento excede las coberturas contratadas en el **PLAN DE BENEFICIOS** contenido en las **CONDICIONES PARTICULARES**, coordinará la referencia del paciente a la **IAFAS** que corresponda de acuerdo con su programa de cobertura obligatoria y/o complementaria.
- 2 En caso que las prestaciones que demande la asistencial del **AFILIADO**, excedan la cobertura del programa oncológico contratado y/o cuando el **AFILIADO** no cuente con cobertura por otros planes o programas de protección, los gastos incurridos no cubiertos correrán por cuenta del **AFILIADO**.
- 3 Del mismo modo, se otorga también al **AFILIADO** acceso a descuentos preferenciales en las **IPRESS** que integran la **RED AUNA**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA:

APORTES Y FORMAS DE PAGO

- 1 Como contraprestación por la contratación de la cobertura respecto de las prestaciones oncológicas, el **CONTRATANTE** pagará a la **IAFAS** los aportes indicados en las **CONDICIONES PARTICULARES**, los mismos que incluyen los tributos de ley y gastos correspondientes.
- 2 Los aportes podrán ser abonados según las modalidades que contemple el programa contratado y que el **CONTRATANTE** haya consignado en la **SOLICITUD DE AFILIACIÓN**. Se entenderá como cancelado el aporte a partir de la fecha y hora en que la **IAFAS** cuente con la suma dineraria correspondiente en sus cuentas bancarias.
- 3 La falta de pago oportuno de los aportes a la **IAFAS** determina la aplicación de intereses compensatorios, moratorios y/o penalidades por pagos tardíos. Para dichos efectos, la **IAFAS** aplicará, por cada día de atraso hasta la cancelación total del monto adeudado, la tasa promedio de interés establecida por ley o por la autoridad competente, sin necesidad de intimación para la constitución en mora.

- 4 Para cualquier modalidad de pago de los aportes elegidos, ya sea abono directo o a través de instituciones financieras o terceros, el **CONTRATANTE** se obliga a cancelar dichas sumas dentro de los plazos establecidos. En tal sentido, el **CONTRATANTE** se responsabiliza, a título personal, ante la **IAFAS** por cualquier deuda generada, inclusive cuando la misma se derive de hechos imputables a la entidad financiera o tercero al que delegó el pago de sus aportes.
- 5 Cualquier incumplimiento, tanto del **CONTRATANTE** como la entidad financiera o el tercero a través del cual se valga para hacer efectivo el pago de sus aportes, facultará a la **IAFAS** a suspender o resolver el **CONTRATO**, según lo dispuesto en la cláusula siguiente. En cualquier caso, será obligación exclusiva del **CONTRATANTE** la oportuna comunicación a la **IAFAS** de cualquier variación del medio de pago y/o la información relativa al mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA:

INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LOS APORTES

- 1 Siempre que el **CONTRATANTE** incumpla con el pago de los aportes por más de treinta (30) días calendario, la **IAFAS** suspenderá automáticamente todos los derechos a las prestaciones convenidas según el programa adquirido. La suspensión se mantendrá vigente hasta que el **CONTRATANTE** cumpla con cancelar el monto total correspondiente a las aportaciones vencidas.
- 2 En caso de que el incumplimiento en el pago de los aportes se mantenga durante sesenta (60) días calendario adicionales al período establecido en el párrafo precedente, el **CONTRATANTE**, previo pago del monto total de los aportes vencidos, podrá mantener el programa adquirido, cuya cobertura se reactivará a partir del día siguiente de la fecha efectiva de pago a la **IAFAS**.
- 3 Superado el transcurso de los noventa (90) días referidos en el párrafo precedente, el **CONTRATO** se resolverá indefectiblemente y de forma automática, sin que se requiera comunicación alguna de la **IAFAS** al **CONTRATANTE**. Sin perjuicio de ello, el **CONTRATANTE** podrá solicitar nuevamente la afiliación, previa cancelación de los aportes adeudados y los intereses correspondientes de acuerdo a la Cláusula Décimo Sexta.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA:

MODIFICACIÓN DE APORTES Y/O COPAGOS

- 1 La estimación de aportaciones a pagar por el **CONTRATANTE** se establece en función a la siniestralidad esperada del programa (costos de los distintos tratamientos), los gastos proyectados de comercialización, operativos y administrativos; y al margen requerido por la **IAFAS**.
- 2 La siniestralidad esperada depende del perfil de edades de la población afiliada, siendo creciente con la edad. El monto final resultante a pagar por el **CONTRATANTE** para cada edad alcanzada al momento de la afiliación o renovación es modificado buscando una subvención del riesgo entre edades, de manera que los incrementos en el monto de las aportaciones sean más equilibrados, con una subvención mayor para las edades avanzadas.
- 3 La **IAFAS** podrá notificar la modificación de los aportes y copagos del **CONTRATO** durante la vigencia del mismo, con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario a la fecha de renovación o vencimiento del **CONTRATO**. Transcurrido este período, las modificaciones

entrarán en vigencia en la misma fecha de la renovación del **CONTRATO** y el **AFILIADO** tendrá hasta noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la notificación de modificación para manifestar su disconformidad, lo que dará mérito a la no renovación y terminación del **CONTRATO**.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA:

INFORMACIÓN

- 1 La **IAFAS** pone a disposición de los **AFILIADOS** el programa oncológico completo a través de su página web <https://marketing.oncosalud.pe/documentos-interes>, a fin de permitir su acceso a la información de forma oportuna, clara y precisa.

CLÁUSULA VIGÉSIMO:

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

- 1 Las Partes señalan como domicilio real el que se indica en la introducción del presente **CONTRATO** y en la **SOLICITUD DE AFILIACIÓN**.
- 2 Asimismo, las Partes establecen que se considerarán válidamente dirigidas para todo efecto legal las comunicaciones y/o notificaciones vinculadas a este **CONTRATO** que se realicen a través de los medios físicos, digitales y/o electrónicos o analógicos (dirección, correo electrónico, celular, teléfono y/o cualquier otro permitido) declarados por las Partes en el **CONTRATO** y/o en la **SOLICITUD DE AFILIACIÓN**. En caso alguna de las Partes varíe alguno de tales medios de contacto, deberá comunicarlo al correo electrónico de la contra parte señalado con un mínimo de cinco (5) días hábiles de anticipación y con cargo de recepción.
- 3 La **IAFAS** no se hace responsable de las consecuencias derivadas de la inexactitud del domicilio real y/o de cualquiera de los medios de contacto declarados por el **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA:

ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

- 1 Los **AFILIADOS** cuentan con los siguientes medios para la presentación de consultas y reclamos ante la **IAFAS**:
 - A Carta Simple o Notarial dirigido a la **IAFAS**.
 - B Libro de Reclamaciones ubicado de forma física en las oficinas o establecimientos de la **IAFAS**.
 - C Libro de Reclamaciones Virtual disponible en la página web institucional de la **IAFAS**.
 - D Dirección de correo electrónico habilitada para consultas y/o reclamos, contactos@oncosalud.pe.
 - E Call Center de servicio al cliente de la **IAFAS** el mismo que se encuentra disponible en el número telefónico **(01) 513-7900**.

Para un mayor detalle, el procedimiento de atención de consultas y reclamos de la **IAFAS** se detalla en el **Anexo 6** de las **CONDICIONES PARTICULARES**. En caso de dudas sobre el procedimiento antes señalado, el **AFILIADO** puede contactarse al Call Center de servicio al cliente de la **IAFAS** al número telefónico **(01) 513-7900** y/o al correo electrónico de la **IAFAS** contactos@oncosalud.pe.

- Lo antes señalado no restringe ni limita el derecho del **AFILIADO** de recurrir a la instancia administrativa, por tanto de no encontrarse de acuerdo, o disconforme con el resultado del reclamo, o ante la negativa de atención o irregularidad en su tramitación, puede acudir en denuncia ante la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD); o hacer uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias ante el Centro de Conciliación y Arbitraje (CECONAR) de la Superintendencia Nacional de Salud.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA:

TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y CAUSALES DE RESOLUCIÓN

Este **CONTRATO** terminará en los siguientes supuestos:

- Por vencimiento del plazo de vigencia del **CONTRATO** sin que medie renovación alguna.
- Por mutuo acuerdo de las Partes.
- Por fallecimiento del **CONTRATANTE** (siendo **AFILIADO**) para ello los herederos legales deberán informar el deceso a la **IAFAS**. La devolución de los aportes del mismo procederá a partir de la presentación del certificado de defunción.

Por fallecimiento del **CONTRATANTE** (no siendo **AFILIADO**) para ello los herederos legales deberán informar el deceso a la **IAFAS**, y presentar una nueva **SOLICITUD DE AFILIACIÓN** en caso los **AFILIADOS** requieran continuar con el programa.

Cuando uno de los **AFILIADOS** (que no es **CONTRATANTE**) fallece no se culminará el **CONTRATO**, solo se procederá con la desafiliación del mismo siendo el **CONTRATANTE** el responsable de informar el deceso a la **IAFAS**. La devolución de aportes del mismo procederá a partir de la presentación del certificado de defunción.

El **CONTRATO** podrá ser resuelto por cualquier de las siguientes causales:

- Por incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones de las Partes establecidas en este **CONTRATO**. En este supuesto la Parte que reclame el incumplimiento deberá enviar una comunicación a la otra Parte solicitando que en el plazo no mayor de treinta (30) días subsane el incumplimiento. Vencido el plazo sin que medie cumplimiento, el **CONTRATO** quedará resuelto de forma automática.
- Cuando el **AFILIADO** hubiese adquirido la condición de paciente admitido en forma indebida, por reticencia, omisión, inexactitud, ocultamiento de información relativa a la condición de salud posteriormente comprobada, la **IAFAS** se reserva la facultad de cobrar los gastos incurridos por las prestaciones otorgadas, así como las demás acciones legales que pudiesen corresponder.
- Cuando el diagnóstico oncológico confirmatorio o fase de diagnóstico por sospecha de cáncer se produzca antes de haber superado el **PERÍODO DE CARENCIA** establecido.

- 7 Cuando el resultado de la prueba de nicotina y/o sus metabolitos resultase positiva dentro del rango específico que el tipo de prueba establezca o el **AFILIADO** no realizara la prueba oportunamente al momento de la activación del beneficio oncológico.
- 8 En caso se tome conocimiento del término o cese de la relación laboral del **AFILIADO**, que impida aplicar la modalidad de pago por descuento de remuneración prevista en el presente **CONTRATO** como condición esencial de acceso a las tarifas preferenciales.

A partir de la eventual fecha de resolución, la **IAFAS** quedará liberada de cualquier obligación futura frente al **CONTRATANTE** y/o **AFILIADOS**, sin excepción alguna, en relación a los términos y condiciones contenidos en el presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA:

CONSENTIMIENTO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

- 1 El **CONTRATANTE** queda informado conforme a Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales (en adelante “Ley”) y su Reglamento, que los datos personales proporcionados del **CONTRATANTE** y **AFILIADOS**, en especial los referidos a datos sensibles son los estrictamente necesarios para la gestión y ejecución de las prestaciones vinculadas al programa contratado para:
 - A Evaluar el estado de afiliación en base a la información proporcionada.
 - B Aprobar la cobertura de los beneficios del programa
 - C Gestionar el cobro de deudas, de ser el caso.
 - D Realizar la gestión administrativa, prestacional de salud y acreditación de los **AFILIADOS** para su prestación médica.
 - E Remitir información relativa de los beneficios a los **AFILIADOS** al programa contratado.
 - F Cumplir con requerimientos de información de autoridades administrativas o judiciales competentes, relacionados a su afiliación.
 - G Enviar información referente a la concientización de vida saludable y cuidado de la salud.

Los datos personales proporcionados serán transferidos a nivel nacional a empresas del grupo AUNA y/o socios comerciales y/o empresas vinculadas, los cuales están descritos en la página web www.oncosalud.pe/grupo-economico-y-socios-comerciales con la finalidad de cumplir con los fines mencionados y relacionados a los servicios brindados; y a nivel internacional, a Amazon Web Services y Google Inc, con el fin de almacenar los datos en la nube, cuyos servidores se encuentran en Estados Unidos.

Los datos personales serán incorporados y almacenados en los bancos de datos denominados “Clientes” y/o “Pacientes”, ambos de titularidad de la **IAFAS**, mientras no se solicite su cancelación por el titular del dato, en cumplimiento con la Ley y normativa aplicable al sector salud.

De expresarse la negativa a brindar los datos personales, la **IAFAS** no podrá cumplir con la gestión y ejecución de las prestaciones vinculadas al programa contratado. Asimismo, el **CONTRATANTE** declara contar con la autorización de las personas consignadas en la **SOLICITUD DE AFILIACIÓN** para el tratamiento de los datos personales incluidos, así como en la **DECLARACIÓN JURADA DE SALUD**.

- 5** El **CONTRATANTE** y/o **AFILIADO** se encuentran facultados para ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de sus datos personales que la **IAFAS** realiza. Para tales efectos deberá cursar una comunicación escrita a la **IAFAS**, valiéndose de los siguientes canales de información y comunicación habilitados por la **IAFAS**:
- A** Oficinas de la **IAFAS** ubicadas en Av. Guardia Civil 571 - San Borja.
 - B** Dirección de correo electrónico derechosarco@una.pe.
 - C** Página web institucional www.oncosalud.pe/solicitudes-arco.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA:

DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

- 1** El **CONTRATANTE** tiene el derecho de arrepentimiento para resolver el **CONTRATO**, sin expresión de causa ni penalidad alguna. Este derecho se podrá ejercer dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de pago de la primera cuota, debiendo la **IAFAS** devolver el monto del aporte que haya recibido. El **CONTRATANTE** para tal efecto deberá comunicarse con la **IAFAS**, por cualquier medio de comunicación o utilizando el mismo medio, forma y lugar que se usó para la contratación.
- 2** Pasado el plazo descrito en el párrafo anterior, el **CONTRATANTE** perderá el derecho de arrepentimiento, manteniéndose las obligaciones contractuales hasta finalizar el período amparado por la última cuota pagada por parte del **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA:

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 1** Las Partes convienen expresamente que cualquier conflicto o controversia que no pudiera ser resuelta en trato directo entre la **IAFAS** y el **CONTRATANTE** o la **IAFAS** y el **AFILIADO**, será sometida en primera instancia a conciliación ante el Centro de Conciliación y Arbitraje (CECONAR) de la Superintendencia Nacional de Salud, conforme a las normas aplicables para tal efecto.
- 2** Si la controversia se mantuviera sin solución, esta será sometida a arbitraje de derecho bajo la organización y administración del Centro de Conciliación y Arbitraje (CECONAR) de la Superintendencia Nacional de Salud y de acuerdo con su Reglamento, y demás normas a las que las Partes se someten voluntaria e incondicionalmente. Para tales efectos, el Tribunal Arbitral estará conformado por tres (03) colegiados en el que la **IAFAS** deberá designar a un árbitro y, consecuentemente, el **CONTRATANTE** y/o el **AFILIADO** designará(n) al suyo. Todo ello conforme a las normas que regulen el arbitraje por parte de dicha institución, cuyo laudo será definitivo e inapelable.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA:

MODIFICACIONES CONTRACTUALES

- 1** El presente **CONTRATO** podrá ser modificado por la **IAFAS**, por razones técnicas, circunstancias del mercado, declaración de estado de emergencia sanitaria nacional u otras razones similares

o relacionadas, mediante aviso previo remitido al **AFILIADO** con treinta (30) días calendario de anticipación, a través de medios físicos, digitales y/o electrónicos o analógicos (dirección, correo electrónico, celular, teléfono y/o cualquier otro permitido). Las modificaciones señaladas por la **IAFAS** regirán a partir de la renovación del **CONTRATO**.

- 2** El **AFILIADO** tendrá derecho a terminar la presente relación jurídica si no está de acuerdo con las modificaciones informadas, debiendo para ello comunicar por escrito, de manera física o por correo electrónico, su decisión de resolver el **CONTRATO**. En caso de que el **AFILIADO** no comunique su decisión de resolver el **CONTRATO** y continúe utilizando las prestaciones de salud establecidas por el mismo, después de haber recibido las modificaciones y de haber entrado en vigencia las mismas, se entenderá que el **AFILIADO** ha aceptado satisfactoriamente las modificaciones contractuales informadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA:

REQUISITOS PARA CONTINUIDAD A AFILIACIÓN INDIVIDUAL POR DESVINCULACIÓN LABORAL

- 1** El **AFILIADO** titular deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - A** El **AFILIADO** titular deberá presentar los documentos que acrediten la conclusión del vínculo laboral en donde consigne la fecha de cese ante la **IAFAS** dentro de sesenta (60) días calendario posteriores a la conclusión del vínculo laboral en las oficinas de la **IAFAS** los cuales se detallan en el **Anexo 5**, trascurrido dicho tiempo el **AFILIADO** y sus derechohabientes perderán todo derecho de registro de continuidad de afiliación y de cobertura.
 - B** El **AFILIADO** titular y sus derechohabientes afiliados, deben haber permanecido inscritos en el programa oncológico como mínimo tres (03) meses continuos y no presentar deuda.
- 2** La continuidad aplica siempre que el programa se encuentre contemplado en el portafolio vigente de la **IAFAS** al momento del cese; de lo contrario el **AFILIADO** podrá migrar al programa que se ajuste a sus intereses y que se encuentre disponible en dicho portafolio, debiendo asumir los aportes público vigente y forma de pago establecida para el programa contratado.
- 3** En el caso que el **AFILIADO** y/o sus derechohabientes cuenten con sospecha, fase diagnóstica o diagnóstico oncológico establecido durante la vigencia del programa originario, solo podrán optar por la continuidad de afiliación individual hacia el mismo programa originario que contemple los mismos beneficios a las existentes a la fecha de desvinculación.

Contrato de prestaciones de servicios de salud

Programa Oncológico

Prepagado

Condiciones Particulares

2

Condiciones particulares

A través del presente documento se describe a nivel de detalle las condiciones asegurables, prestaciones y servicios a los que, en función al programa optado por el **CONTRATANTE** en la **SOLICITUD DE AFILIACIÓN**, los **AFILIADOS** tienen derecho a lo siguiente:

I. Relación de prestaciones cubiertas por el programa oncológico

1.1 Prestaciones ambulatorias

Procedimientos quirúrgicos y no quirúrgicos de quimioterapia y radioterapia, incluyendo salas de quimioterapia, operaciones y de recuperación.

Estudios de medicina nuclear, tales como: gammagrafía ósea, rastreo tiroideo, detección de ganglio centinela, tomografía por emisión de positrones (PET-CT).

Estudios de imágenes, tales como ecografías, rayos X, tomografía computarizada y resonancia magnética.

Honorarios médicos por consulta o teleconsulta y/o procedimientos quirúrgicos ambulatorios.



Medicamentos oncológicos para quimioterapia y/o terapia modificadora de la respuesta biológica o blanco dirigida y otros específicos contra el desarrollo del cáncer y limitado al "Listado de Medicamentos Oncológicos".

Medicamentos no oncológicos, materiales e insumos incluyendo: catéteres permanentes, líneas de infusión, oxígeno y anestésicos, relacionados con el tratamiento de la enfermedad oncológica.

Exámenes de laboratorio relacionados al control y seguimiento del tratamiento de la patología oncológica.

Exámenes histopatológicos postquirúrgicos, incluyendo exámenes de inmunohistoquímica para clasificación o tipificación.

1.2 Prestaciones domiciliarias: Cuidados paliativos, terapias del dolor y continuidad de tratamiento hospitalario en domicilio

Personal técnico de enfermería para brindar soporte y confort al paciente terminal en condición de postración.

Médico paliativista para la evaluación y prescripción del tratamiento paliativo y terapia del dolor, originado por el avance de la enfermedad oncológica.

Enfermera para la administración del tratamiento paliativo parenteral exclusivamente prescrito por el médico paliativista asignado por la **RED AUNA** autorizado por la **IAFAS**, y educación del paciente y su cuidador principal.



Medicamentos relacionados al tratamiento paliativo y terapia del dolor por la enfermedad oncológica, incluyendo materiales e insumos para su administración, tales como catéteres permanentes, líneas y bombas de infusión, oxígeno.

Cama clínica mecánica y soporte para infusiones como parte del confort al paciente terminal en condición de postración.

Personal de salud para dar continuidad o complementar el tratamiento intrahospitalario, médico o quirúrgico, en el domicilio de pacientes oncológicos admitidos al programa y que cumplan con los criterios de derivación definidos por la **RED AUNA** y autorizados por la **IAFAS**.

1.3 Prestaciones hospitalarias

Hotelería: Aplica para habitación individual o bipersonal estándar, según disponibilidad.

Medicamentos oncológicos para quimioterapia y/o terapia modificadora de la respuesta biológica o blanco dirigida y otros específicos contra el desarrollo del cáncer y limitado al "Listado de Medicamentos Oncológicos".

Medicamentos no oncológicos, materiales e insumos, incluyendo: catéteres permanentes, líneas de infusión, mallas marlex, grapas, oxígeno y anestésicos, relacionados con el tratamiento de la enfermedad oncológica.

Exámenes de laboratorio relacionados al control y seguimiento del tratamiento de la patología oncológica.

Honorarios médicos por intervención quirúrgica, por tratamiento o visita hospitalaria, ayudantía o administración de anestesia.

Nutrición Parenteral Total, para pacientes con complicaciones entéricas por radioterapia y/o quimioterapia, o sometidos a cirugía oncológica de cabeza y cuello, esófago y/o fístulas que impidan la alimentación enteral del paciente.

Procedimientos quirúrgicos y no quirúrgicos, quimioterapia y radioterapia, incluyendo salas de quimioterapia, operaciones y de recuperación.

Estudios de medicina nuclear, tales como: gammagrafía ósea, rastreo tiroideo, detección de ganglio centinela, tomografía por emisión de positrones (PET-scan).

Estudios de imágenes, tales como ecografías, rayos X, tomografía computarizada y resonancia magnética.



*Es importante tener en cuenta que las **IPRESS** solicitarán un depósito obligatorio en garantía para los eventuales gastos no cubiertos por el programa oncológico contratado. Asimismo, las firmas de pagarés para el reconocimiento de deudas impagas. Si no se utilizó el depósito en garantía inicial o sólo parte de él, las **IPRESS** realizarán la devolución correspondiente.*

*Si una vez definida el alta hospitalaria por su médico tratante y/o Junta Médica, el paciente hospitalizado con o sin **ESTADO TERMINAL**, no concretara el alta o regreso a su domicilio, por motivos particulares (disponibilidad de cuidador, falta de adecuación de infraestructura u otros), los gastos de hospitalización generados desde la fecha programada de alta serán asumidos como gastos no cubiertos y deberán ser pagados por el **AFILIADO** a favor de las **IPRESS**.*

II. Descripción y alcance de las prestaciones cubiertas por el programa

2.1 Prestaciones generales



Honorarios profesionales:

Remuneración o contraprestación al personal de salud relacionado a los servicios médicos brindados a los pacientes del programa oncológico, sean ambulatorios y hospitalarios, clínicos o quirúrgicos, siempre que sean brindados exclusivamente por los profesionales asignados por la **RED AUNA** y autorizados por la **IAFAS**.



Quimioterapia:

Tratamiento farmacológico cuyo objetivo es detener el crecimiento o multiplicación de las células cancerosas. Puede administrarse en forma ambulatoria u hospitalaria de acuerdo al esquema de quimioterapia establecido por el profesional asignado por la **RED AUNA** y autorizado por la **IAFAS**. Se cubre los medicamentos quimioterápicos convencionales inclusive las vitaminas que formen parte del esquema de quimioterapia, los insumos necesarios para su administración (incluyendo catéteres y bombas de infusión), así como los servicios ambulatorios u hospitalarios.



Radioterapia:

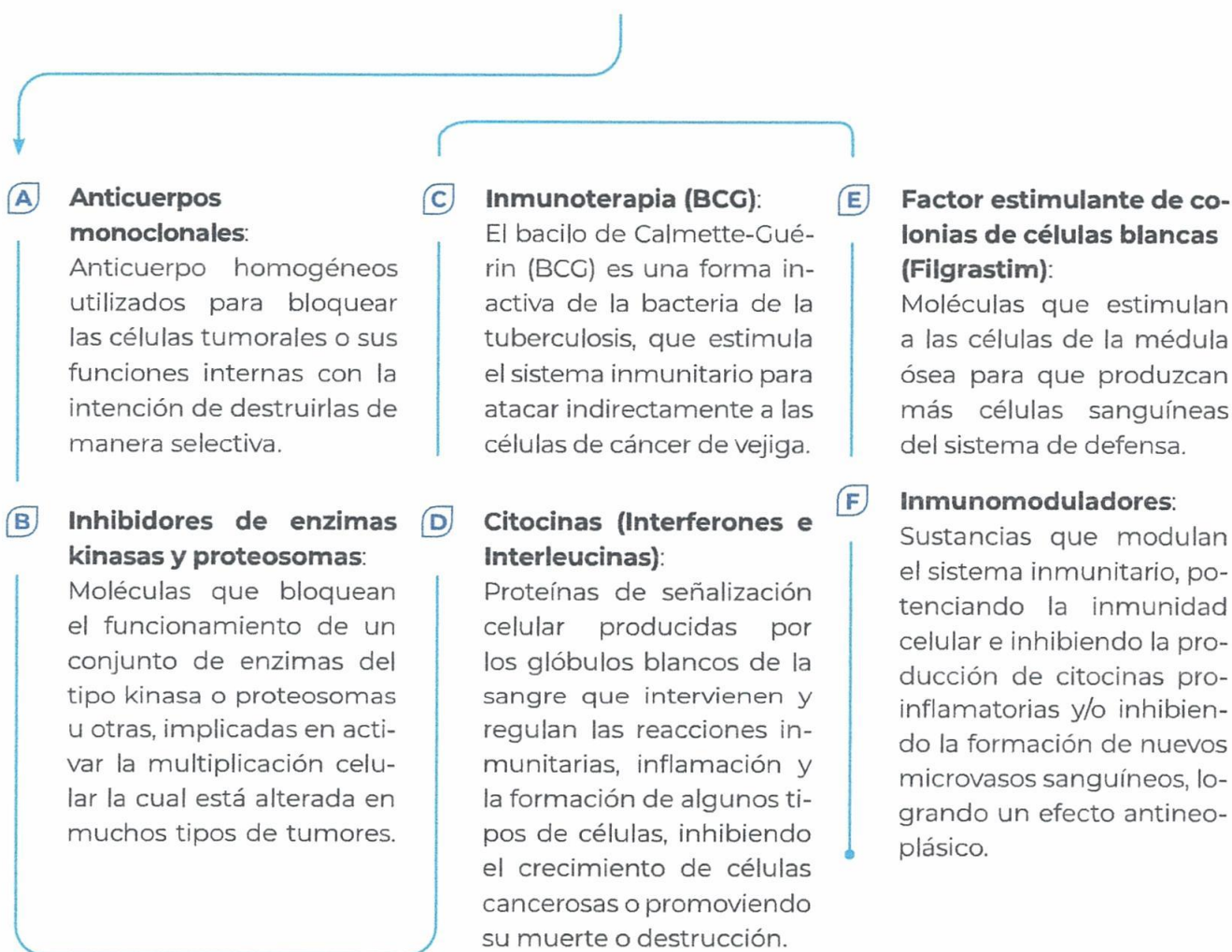
Uso de radiación de alta energía proveniente de los rayos X u otras fuentes; cuyo objetivo es destruir las células cancerosas en el área que recibe tratamiento y de ésta forma controlar y reducir (según respuesta) el tamaño del tumor. La cobertura incluye Radioterapia en técnicas: 3DRT (Radioterapia Tridimensional), VMAT (Arcoterapia Volumétrica de Intensidad Modulada), IMRT (Radioterapia de Intensidad Modulada), SRS (Radiocirugía Estereotáxica), SBRT, (Radioterapia Estereotáxica Extra Cerebral), RIO (Radioterapia IntraOperatoria)*, Braquiterapia de Alta Tasa de Dosis. Siempre que sea indicado por el médico radioterapeuta asignado por la **RED AUNA** y autorizado por la **IAFAS**, cumpla con los criterios de pertinencia recomendados en las **GUÍAS DE PRÁCTICA CLÍNICA** de la **RED AUNA**. Servicio solo disponible en Lima.

** Sólo en Patología mamaria.*

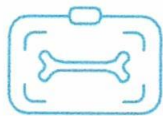


Terapia modificadora de respuesta biológica o blanco dirigida*:

Llamados también como terapia biológica, terapia blanco dirigida o molecularmente dirigida o bioterapia. Incluye agentes de origen biológico, semi sintéticos o sintéticos, tales como: anticuerpos monoclonales, factores estimulantes de colonias, inhibidores de enzimas de kinasas y proteosomas, inmunoterapia, antiangiogénicos, inmunomoduladores, entre otras moléculas creadas o por crearse. Tales como y sin limitarse a:



Asimismo, se cubren los insumos necesarios para su administración, incluyendo catéteres y bombas de infusión, así como los servicios ambulatorios u hospitalarios. Coberturas y copagos detallados en el **PLAN DE BENEFICIOS** según programa contratado.



Servicios de apoyo al tratamiento:

Exámenes de laboratorio, anatomía patológica e inmunohistoquímica para clasificación o tipificación, estudios de imágenes (ecografías, rayos X, tomografía computarizada y resonancia magnética) y medicina nuclear, relacionados al control y seguimiento del tratamiento de la patología oncológica.



Tomografía por emisión de positrones (PET Scan):

Estudio de imágenes no invasivo que utiliza radio-isótopos emisores de positrones para generar imágenes moleculares del organismo. La cobertura incluye el examen y la sustancia radioactiva FDG, siempre que sea indicado por el médico tratante asignado por la **RED AUNA** y autorizado por la **IA-FAS** y cumpla con los criterios de pertinencia recomendados en las **GUÍAS DE PRÁCTICA CLÍNICA** de la **RED AUNA**. Servicio solo disponible en Lima.



Estudios de medicina nuclear:

Estudios que usan sustancias radioactivas, llamadas también radiofármacos, para crear imágenes en base a la dinámica química del cuerpo, tales como: gammagrafía ósea, rastreo tiroideo, detección de ganglio centinela. Se incluye en este beneficio, el tratamiento con yodo radioactivo para cáncer de tiroides.



Prestaciones domiciliarias:

Las prestaciones domiciliarias se refieren a dos categorías: Cuidados paliativos y terapias del dolor así como Continuidad de tratamiento hospitalario en domicilio.

1 Cuidados paliativos y terapias del dolor:

En esta categoría se incluyen los servicios de: asistencia médica y/o asistencia de enfermería y/o técnico de enfermería y/o atención remota centralizada para el suministro del tratamiento prescrito por el médico paliativista, así como para el manejo de equipos médicos que faciliten la estancia en el domicilio del paciente que se encuentra en estado terminal (que no sea tributario de tratamiento oncológico curativo) y en completa postración por la enfermedad oncológica cubierta por el programa.



El otorgamiento de los servicios mencionados se encuentra condicionado a la designación previa, por cuenta propia de la familia, de un cuidador principal. El cuidador principal colaborará con el personal técnico y tendrá a su cargo las actividades de alimentación, baño e higiene, vestido y acicalamiento, uso de servicios higiénicos del paciente, así como también deberá cooperar con mitigar su soledad y potenciar su autoestima.

*La asignación de este servicio se encontrará exclusivamente a cargo del profesional paliativista asignado por la **IPRESS** y autorizado por la **IAFAS**, quien pasará a ser su nuevo médico tratante. No obstante, el anterior médico tratante podrá continuar brindando prestaciones al paciente a manera de interconsultas, toda vez que las mismas sean requeridas únicamente por el nuevo médico tratante paliativista. La cobertura de dichas interconsultas deberá ser previamente validada por la **IAFAS**, de acuerdo a las condiciones del programa contratado.*

La determinación de la cantidad de horas del personal (aplicables únicamente para turnos diurnos), así como días y frecuencias específicas (diaria, interdiaria o semanal) se encuentra sujeto a variación según la criticidad evolutiva o involutiva del paciente, conforme lo indique el médico tratante paliativista.

2 Continuidad de tratamiento hospitalario en domicilio:

Esta categoría se refiere a los servicios orientados a la atención médica especializada y/o de enfermería para la aplicación de medicamentos al paciente en el domicilio declarado, continuando el tratamiento intrahospitalario iniciado en la **IPRESS** designada por la **IAFAS**, hasta en un máximo de siete (7) días calendario, computados a partir del alta hospitalaria y pertinente medicamente.



*El paciente deberá cumplir con los criterios establecidos en el programa, previa valoración del médico de la **IPRESS** designada por la **IAFAS** que brinda el servicio. La asistencia del personal de enfermería se efectuará conforme al horario en que los medicamentos prescritos han de aplicarse. Asimismo, las visitas médicas del programa, se darán con frecuencia interdiaria o conforme se considere necesario medicamente.*

Estas prestaciones domiciliarias se brindarán exclusivamente en el domicilio declarado por el paciente o el cuidador principal. En tal sentido, bajo ninguna circunstancia procede el traslado del personal asignado y equipos fuera de este lugar (incluyendo entre otras: instalaciones médicas, de cuidados intermedios, casas de reposo y/o albergues). Asimismo, a fin de hacer efectiva la prestación, la familia del paciente deberá garantizar en todo momento la integridad física emocional de los recursos humanos asignados y la seguridad de la infraestructura suministrada, caso contrario se suspenderá (ya sea temporal o definitivo), quedando la **IAFAS** y la **IPRESS**, designada por esta, liberada de toda responsabilidad.

El servicio prestado por la **IPRESS** designada por la **IAFAS** se encontrará sujeto al área de cobertura en la ciudad de Lima Metropolitana, de acuerdo a los siguientes límites: **NORTE**: Los Olivos (Covida) desde Av. Canta Callao cruce con la Av. Carlos Izaguirre que se prolonga hasta el cruce con Túpac Amaru; **OESTE**: hasta La Punta; **ESTE**: Santa Anita, hasta la Av. Prolongación Javier Prado y de San Juan de Lurigancho hasta la Av. Las Lomas; **SUR**: Chorrillos (Villa) hasta la Av. Alameda Las Garzas Reales. Asimismo quedan excluidas aquellas zonas consideradas altamente peligrosas por la Policía Nacional del Perú.

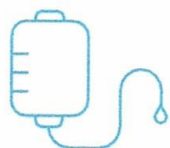


Cáncer no biopsiable:

En casos de alta sospecha de neoplasia maligna en tumores primarios de encéfalo, páncreas, ovario, riñón y testículo, en los que por la ubicación no es factible realizar la biopsia previa. El **AFILIADO** deberá adjuntar todos los exámenes de imágenes y de laboratorio que le hayan realizado, así como el informe médico que sustente la fuerte sospecha de neoplasia maligna de los órganos antes mencionados. La **IAFAS** podrá condicionar la cobertura del procedimiento (incluyendo los exámenes pre operatorios) a la confirmación del diagnóstico oncológico final. En caso el informe anatómo patológico post quirúrgico no confirme la sospecha de cáncer, el total de gastos incurridos serán asumidos por el **AFILIADO**.



*Es importante tener en cuenta que las **IPRESS** solicitarán un depósito obligatorio en garantía ante la posibilidad de que se trate de un diagnóstico no oncológico, si no se utilizó el depósito en garantía inicial o sólo parte de él, las **IPRESS** realizarán la devolución correspondiente.*



Transfusión sanguínea y hemoderivados (glóbulos rojos, plaquetas, plasma):

Se cubrirán las pruebas de tamizaje, procesamiento en banco de sangre, pruebas cruzadas y los insumos necesarios solo de la transfusión de aquellas unidades efectivamente transfundidas y que se encuentren registradas en la historia clínica, bajo indicación pertinente debidamente justificada.



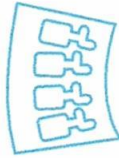
Nutrición Parenteral Total (NPT):

Alimentación endovenosa que se otorga solo durante la estancia hospitalaria hasta por un período máximo de tres (3) semanas, a pacientes con complicaciones entéricas por radioterapia y/o quimioterapia o sometidos a cirugía oncológica de cabeza y cuello, esófago y/o fístulas que impidan la alimentación enteral del paciente, siempre y cuando no tengan carcinomatosis y/o enfermedad metastásica sistémica. Se otorgará solo con autorización previa de la **IAFAS** bajo indicación médica pertinente.



Kit de colostomía o ileostomía:

Insumo y equipamiento a pacientes con colostomía o ileostomía por causa oncológica; dotación suministrada directamente al paciente hasta un máximo de treinta (30) bolsas mensuales. Incluye: pasta caralla, pinza, bolsas y pegamento. Así como educación al paciente y su familia para el autocuidado y mantenimiento de la colostomía.



Trasplante de médula ósea histocompatible:

Se otorga en el territorio nacional y solo las **IPRESS COMPLEMENTARIAS** específicamente autorizadas por la **IAFAS** que cuenten con la acreditación correspondiente de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre del **MINSA** para realizar estos procedimientos y siempre que se encuentre médicamente indicado y recomendado en las **GUÍAS DE PRÁCTICA CLÍNICA** de la **RED AUNA**, cumpliendo todos los criterios de elegibilidad. El trasplante deberá ser previamente autorizado por la **IAFAS**. Incluye cobertura de estudios de histocompatibilidad solo del **AFILIADO** receptor. No incluye estudio de donantes ni la búsqueda de estos, ni prestaciones realizadas a donantes.



Cirugía reconstructiva oncológica ante secuela mutilante:

Aplica para casos de cirugías por cáncer de piel y tejidos blandos del sistema músculo esquelético, inclusive en cara y por amputación de extremidades (no incluye genitales), en el mismo acto operatorio extractivo. Previa autorización de la **IAFAS**. Reconstrucción no cosmética de la solución de continuidad de la zona afectada. Para el caso de mamas se aplicará el beneficio correspondiente a reconstrucción mamaria.



Kit de urostomía:

Insumo y equipamiento a paciente con urostomía por causa oncológica; dotación suministrada directamente al paciente hasta un máximo de treinta (30) bolsas mensuales. Incluye: pasta caralla, pinza, bolsas y pegamento. Así como educación al paciente y su familia para el autocuidado y mantenimiento de la urostomía.



Material de Osteosíntesis:

Material quirúrgico requerido en algunos casos de fracturas patológicas siempre y cuando estas hayan sucedido a consecuencia de metástasis ósea o cáncer óseo y con indicación de cirugía. Previa autorización de la **IAFAS**.



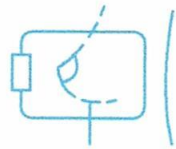
Complicaciones ocasionadas por el tratamiento Oncológico:

Cualquier tipo de requerimiento de asistencia prestacional sobre alguna enfermedad o condición no oncológica que haya sido causada, agravada, complicada o directamente afectada por la enfermedad, tratamiento y/o procedimientos proporcionados con relación a un caso de cáncer, con excepción de las complicaciones agudas detalladas a continuación:

- A Atención por complicaciones Post-quimioterapia:** Hasta por un plazo máximo de cuatro (04) semanas con relación a la fecha de realización de la quimioterapia: Intoxicación Gastrointestinal (mucositis oral, náuseas y vómitos persistentes y diarreas); Intoxicación Hematológica (gastos de hotelería por anemia; trombocitopenia, pancitopenia, neutropenia).
- B Intoxicación cutánea (eritema acral):** Infecciones por Bacterias, Hongos y Virus; Trastornos Hidroelectrolíticos; Neuropatía en tratamientos con fármacos de la familia de los platinos, taxanos y/o epotilomas.
- C Atención por complicaciones Post-Radioterapia:** Hasta por un plazo máximo de ocho (08) semanas con relación a la fecha de realización de la radioterapia: Proctitis actínica, Cistitis actínica, Mucositis oral, Esofagitis, Neumonitis y Eritema.

2.2 Otras prestaciones complementarias:

A suministrar exclusivamente a través de la **RED AUNA**. El otorgamiento de estas prestaciones dependerá de la debida programación, autorización previa y disposición del servicio.



Biopsia para descarte de cáncer de mama:

Se cubrirá el costo de la biopsia (procedimiento y estudio de patología) al **AFILIADO** con sospecha de cáncer demostrada por estudios de imágenes y bioquímicos, y con Diagnóstico Anatómico Patológico final positivo.



Prueba de expresión genética para cáncer de mama:

Sólo para pacientes con cáncer de mama en estadios tempranos (I y II A), con receptores de estrógeno positivos y receptores HER2 negativos, sin extensión a los ganglios linfáticos (ganglios negativos), la cual ayuda a estimar el riesgo de recurrencia de la enfermedad, así como el beneficio de la quimioterapia adyuvante después de una cirugía. Se otorgará bajo indicación médica pertinente y autorizado por la **IAFAS**.



Prótesis de mama:

Se otorga, por única vez, solo para casos de mastectomía radical por cáncer de mama atendidas bajo la cobertura del programa oncológico a partir de la última renovación del **CONTRATO** vigente y solo a cargo de los cirujanos designados por la **RED AUNA** y autorizado por la **IAFAS** para este propósito. La prótesis será la establecida por la **IAFAS** de acuerdo a las características del paciente y hasta el alcance de la cobertura. No se cubrirá el cambio de la prótesis una vez concluido el procedimiento de reconstrucción mamaria.



Reconstrucción mamaria y de pezón:

Se otorga, por única vez, solo para casos de mastectomía radical por cáncer de mama atendidas dentro de la cobertura del programa oncológico bajo la vigencia del presente **CONTRATO**, que no este bajo la condición de **FUMADOR** y/o sea menor de 70 años de edad. Esta cirugía deberá realizarse exclusivamente en la **RED AUNA** y solo a cargo de los cirujanos designados por la **RED AUNA** y autorizado por la **IAFAS** con el único propósito de restablecer la usual apariencia del órgano comprometido.



Medicina Integrativa:

Es la combinación de la medicina convencional y de la medicina alternativa para lograr mejores resultados en los tratamientos de manera personalizada. Dentro de las prestaciones cubiertas, se encuentran las siguientes:

- A) Psicooncología:** Asistencia al paciente y familiares directos (incluye tutores, curadores o responsables). Incluye cinco (5) consultas programadas por año, contadas a partir de su admisión como paciente.
- B) Orientación Nutricional:** Asistencia al paciente y familiares directos (incluye tutores, cuidadores o responsables). Incluye cinco (5) consultas programadas por año, contadas a partir de su admisión como paciente.



Prótesis testicular post orquidectomía por cáncer de testículo o próstata:

Aplica, por única vez, solo para casos de cáncer de testículo y/o próstata orquidectomizados, atendidos bajo la cobertura del programa oncológico a partir de la última renovación del **CONTRATO** vigente y solo a cargo de los cirujanos designados por la **RED AUNA** y autorizado por la **IAFAS** para este propósito. La prótesis será la establecida por la **IAFAS** de acuerdo a las características del paciente.



Terapia física:

Se otorgará terapia física en el hombro y brazo para el tratamiento de linfedema posterior a mastectomía radical por cáncer de mama, terapia física post cirugía mutilante de tejidos blandos en extremidades y fisioterapia respiratoria post cirugía por cáncer pulmonar. Hasta un máximo de doce (12) sesiones durante los tres (3) primeros meses posteriores a la cirugía antes descrita y previa autorización de la **IAFAS**.



Foniatría en cáncer primario de laringe:

Se otorgará solo a pacientes con disfonía severa o pérdida del habla, posterior a cirugía por cáncer primario de laringe y cuerdas vocales hasta un máximo de doce (12) sesiones, siempre que se programen con la regularidad de tres (3) veces por semana y de manera no interrumpida.



Segunda opinión médica nacional:

Solo en casos que el médico tratante solicite opinión (sólo consulta) a la junta médica permanente de la **IAFAS**, ante la falta de respuesta esperada a los estándares de manejo clínico de las **GUÍAS DE PRÁCTICA CLÍNICA** de la **RED AUNA** y previo consentimiento del paciente. Asimismo el médico tratante contara con el soporte de los comités multidisciplinares de alta complejidad pertenecientes a la **RED AUNA**.



Segunda opinión médica internacional:

La Junta Médica permanente de la **IAFAS** podrá solicitar la valoración del caso (revisión del expediente) a una institución de prestigio internacional determinada por la **IAFAS** cuando lo considere necesario y previo consentimiento del paciente, sobre tratamiento, pronóstico y orientaciones de la enfermedad del paciente. No forma parte de este beneficio la realización de exámenes auxiliares o una segunda revisión de los mismos fuera del territorio nacional. No se cubren los gastos de elaboración, duplicado y/o traducción de informes ni otros gastos relacionados al contenido del expediente.



Ambulancia terrestre:

Se otorgará al alta hospitalaria en caso de pacientes postrados o imposibilitados de desplazarse por la enfermedad oncológica; únicamente con destino a su domicilio. No es aplicable para urgencias y/o **EMERGENCIAS** médicas. La programación del servicio será previa solicitud del paciente y se efectuará según disponibilidad de unidades, rutas y hora del alta.



Disponible solo en Lima, dentro del área de cobertura indicada a continuación:

*El servicio prestado por la **IPRESS** autorizado por la **IAFAS** se encontrara sujeto al área de cobertura en la ciudad de Lima Metropolitana, de acuerdo a los siguientes límites: **NORTE:** Los Olivos (Covida) desde Av. Canta Callao cruce con la Av. Carlos Izaguirre que se prolonga hasta el cruce con Túpac Amaru; **OESTE:** hasta La Punta; **ESTE:** Santa Anita, hasta la Av. Prolongación Javier Prado y de San Juan de Lurigancho hasta la Av. Las Lomas; **SUR:** Chorrillos (Villa) hasta la Av. Alameda Las Garzas Reales. Asimismo quedan excluidas aquellas zonas consideradas altamente peligrosas por la Policía Nacional del Perú.*



Traslado para pacientes radicados fuera de Lima:

Cobertura de un (1) boleto aéreo nacional (ida y vuelta) por cada vigencia anual, en vuelo comercial, para aquellos pacientes domiciliados en provincia (según dirección estipulada en DNI) que por causa médica, evaluada por la **IAFAS**, deban desplazarse desde su lugar de origen hacia el lugar de tratamiento. Para su otorgamiento, el **AFILIADO** deberá tramitar la solicitud del beneficio con mínimo treinta (30) días de anticipación. La programación de fechas de ida y retorno, bajo tarifa económica estarán sujeta a disponibilidad de ruta aérea comercial y cupos disponibles de la aerolínea asignada por la **IAFAS**.



Alimentación para acompañante:

Beneficio para un (1) acompañante de pacientes pediátricos (hasta los 17 años) hospitalizados, compuesto por un (1) desayuno, un (1) almuerzo y una (1) cena del menú estándar que la clínica establezca para el día y en el mismo horario de los pacientes, debiendo ser solicitado con la anticipación establecida por la clínica. Durante el tiempo que dure la hospitalización.



Tutoría médica y ejecutiva de acompañamiento al paciente:

Para orientar en forma personalizada y facilitar al paciente sobre su enfermedad, tratamiento, servicios del programa oncológico y oportuna accesibilidad a sus beneficios del programa **CONTRATADO**.



Despistaje Oncológico y evaluación general de salud:

Conjunto de exámenes para identificar la sospecha de algunos tipos de enfermedades oncológicas que sean evidenciables en una etapa temprana, asimismo con la evaluación general de salud se busca identificar factores de riesgo cardiovascular como la Obesidad, Hipertensión Arterial, Diabetes Mellitus, Dislipidemia (triglicéridos y colesterol elevado) entre otros.



*Este conjunto de exámenes se realizan según edad y sexo del **AFILIADO** y están alineados a las mejores prácticas y recomendaciones mundiales de instituciones prestigiosas. Aplica para todos los **AFILIADOS** a partir de la primera renovación, previa validación del cumplimiento del pago de los aportes a la fecha de la solicitud del beneficio y con una periodicidad de acuerdo al programa **CONTRATADO**, teniendo en cuenta su último despistaje y evaluación efectiva.*

*La cita deberá ser programada a través del Call Center de servicio al cliente al número telefónico **(01)513-7900** o en los establecimientos de salud pertenecientes a la **RED AUNA** listados en las **CONDICIONES PARTICULARES** y otros establecimientos asignados por la **IAFAS**. Los exámenes de detección se encuentran publicados en la página web <https://www.oncosalud.pe/servicios/despistajes-oncologicos/> y están sujetos a variaciones de acuerdo a los convenios vigentes con las clínicas y disponibilidad al momento de la atención.*

*Los exámenes de detección, no son transferibles, acumulables, canjeables o intercambiables con otros exámenes que no corresponden al conjunto de exámenes contratados. Asimismo, no puede ser fragmentado y deberá concluirse en la misma sede prestacional en un período no mayor de treinta (30) días calendario contados desde el inicio del despistaje oncológico y evaluación general de salud, vencido este plazo el **AFILIADO** deberá esperar el tiempo establecido en el **PLAN DE BENEFICIOS** para acceder nuevamente al próximo conjunto de exámenes.*

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, en el caso de mujeres de 40 a 70 años, podrán fragmentar u optar por realizarse de manera independiente el conjunto de exámenes en las siguientes etapas: 1) mamografía y 2) demás exámenes del despistaje oncológico y evaluación general de salud, En ese sentido, la afiliada podrá optar por realizarse de manera independiente el paquete que elija 1) mamografía y 2) demás exámenes del despistaje oncológico y evaluación general de salud, siendo su responsabilidad la programación de lo pendiente, durante su vigencia contractual.

*Si el **AFILIADO** incumple con la realización de los servicios ya iniciados en la **IPRESS**, no concluyéndolos, el total de servicios autorizados se darán por ejecutado. Siendo los siguientes otorgamientos del beneficio de acuerdo a la frecuencia establecida de su programa.*

*Este beneficio no incluye cobertura de sedación o prestaciones quirúrgicas por causas particulares del **AFILIADO**.*

*En caso el médico evaluador considere pertinente recomendar o indicar algún examen adicional, sea con fines de despistaje o diagnóstico, fuera del conjunto de exámenes cubiertos por su programa, este deberá ser asumido por el **AFILIADO** bajo tarifa preferencial.*

Contrato vigente a partir de 01 de agosto del 2021
Código OS.SP.P.02.15
Revisión: 04

Contrato de prestaciones de servicios de salud

Programa Oncológico

Prepagado

3

Índice de anexos

| | |
|--|---------|
| ANEXO 1: Plan de Beneficios | Pág. 36 |
| ANEXO 2: Aportes y formas de pago | Pág. 42 |
| ANEXO 3: Exclusiones, gastos no cubiertos y limitaciones a las coberturas contratadas | Pág. 43 |
| ANEXO 4: Activación del programa oncológico | Pág. 47 |
| ANEXO 5: Red de Atención | Pág. 50 |
| ANEXO 6: Flujograma de procedimiento de atención de consultas y reclamos | Pág. 52 |

ANEXO 1**Plan de beneficios**

Las coberturas a las que los **AFILIADOS** tienen derecho a través del presente **CONTRATO**, corresponden de manera específica al programa optado por el **CONTRATANTE** en la **SOLICITUD DE AFILIACIÓN**, cuyos alcances, limitaciones, copagos y aportes detallamos a continuación.

| Plan de beneficios 2021 | |
|---|----------------------|
| Condiciones de Suscripción | Oncoplus 2021 |
| Límite máximo del beneficio anual por afiliado: Afiliado Titular y Dependientes | Sin límite de monto |
| Límite de ingreso: Afiliado Titular y Dependientes | Hasta los 65 años |
| Límite de permanencia: Afiliado Titular y Dependientes | Sin límite |
| Período de Carencia: Plazo mínimo de permanencia en el programa para tener derecho a las coberturas establecidas en éste. Se contabilizan en forma individual por cada AFILIADO , a partir de la fecha de cobrada la primera cuota o la fecha de reactivación de la cobertura generada por incumplimiento en el pago de los aportes al programa. | 90 días |

Prestaciones cubiertas por el programa oncológico ambulatorio y hospitalario

Prestaciones generales

| Prestaciones generales | Oncoplus 2021 | |
|--|---------------|---------|
| | Cobertura | Copago |
| Honorarios médicos por consultas o teleconsultas, intervenciones quirúrgicas o visita domiciliaria, ayudantía o administración de anestesia. | 100% | Ninguno |
| Quimioterapia: Medicamentos antineoplásicos convencionales, materiales e insumos (incluyendo catéteres permanentes, líneas de infusión, entre otros) y servicios relacionados a su administración. Incluye la pre medicación y vitaminas que formen parte del esquema de quimioterapia. | 100% | Ninguno |
| Terapia modificadora de respuesta biológica o blanco dirigida: <ul style="list-style-type: none"> • Anticuerpos monoclonales • Inhibidores de enzimas kinasas y proteosomas • Inmunoterapia (BCG) • Citocinas (Interferones e Interleucinas) • Factor estimulante de colonias de células blancas (Filgrastim) • Inmunomoduladores | 100% | Ninguno |
| Medicamentos no oncológicos, materiales e insumos relacionados con el tratamiento oncológico. | 100% | Ninguno |



No se cubren los medicamentos que no están citados en el "Listado de Medicamentos Oncológicos".

| Prestaciones generales | Oncoplus 2021 | |
|--|---------------|---------|
| | Cobertura | Copago |
| Radioterapia: Radioterapia Tridimensional, Arcoterapia Volumétrica de Intensidad Modulada, Radioterapia de Intensidad Modulada, Radiocirugía Estereotáxica, Radioterapia Estereotáxica Extra Cerebral, Radioterapia IntraOperatoria, Braquiterapia de Alta Tasa de Dosis. Servicio solo disponible en Lima. | 100% | Ninguno |
| Cáncer no biopsiable: En caso de alta sospecha de neoplasia maligna primaria de encéfalo, páncreas, riñón, ovario y testículo. | 100% | Ninguno |
| Trasplante de Médula Ósea histocompatible: Incluye cobertura de estudios de histocompatibilidad solo del AFILIADO receptor. No incluye estudio u otros gastos relacionados a los donantes. | 100% | Ninguno |
| Servicios de apoyo al tratamiento: Exámenes de laboratorio, imágenes, anatomía patológica e inmunohistoquímica. | 100% | Ninguno |
| Estudios de Medicina Nuclear: Gammagrafía ósea, rastreo tiroideo, detección de ganglio centinela. | 100% | Ninguno |
| Tomografía por emisión de positrones (PET Scan): Incluye el examen de valoración previa y la sustancia radioactiva FDG. Servicio disponible solo en Lima. | 100% | Ninguno |
| Prestaciones Domiciliarias: Cuidados paliativos y terapias del dolor así como Continuidad de tratamiento hospitalario en domicilio. | 100% | Ninguno |

| Prestaciones generales | Oncoplus 2021 | |
|---|---------------|---------|
| | Cobertura | Copago |
| Transfusión sanguínea y hemoderivados (glóbulos rojos, plaquetas, plasma) , se cubrirán las pruebas de tamizaje, procesamiento en banco de sangre, pruebas cruzadas y los insumos necesarios solo de la transfusión de aquellas unidades efectivamente transfundidas. | 100% | Ninguno |
| Nutrición Parenteral Total (NPT): Solo durante la estancia hospitalaria hasta un máximo de tres (3) semanas. | 100% | Ninguno |
| Kit de colostomía e ileostomía insumo y equipamiento a pacientes con colostomía o ileostomía. | 100% | Ninguno |
| Kit de urostomía insumo y equipamiento a pacientes con urostomía por causa oncológica. | 100% | Ninguno |
| Cirugía reconstructiva oncológica ante secuela mutilante para pacientes de cáncer de piel y tejidos blandos del sistema músculo esquelético, inclusive en cara y por amputación de extremidades (no incluye genitales), en el mismo acto operatorio extractivo y no cosmético. | 100% | Ninguno |
| Material de Osteosíntesis para pacientes con fracturas patológicas por metástasis ósea o cáncer óseo. | 100% | Ninguno |
| Complicaciones ocasionadas por el tratamiento oncológico únicamente las patologías que se presentan a consecuencia de la enfermedad oncológica ó luego de realizada la aplicación del respectivo tratamiento oncológico | 100% | Ninguno |

Prestaciones cubiertas por el programa oncológico ambulatorio y hospitalario

Prestaciones complementarias

| Otras Prestaciones Complementarias (Solo en RED AUNA y previa autorización por la IAFAS) | Oncoplus 2021 | |
|---|---------------|---------|
| | Cobertura | Copago |
| Biopsia de descarte de cáncer de mama en caso de alta sospecha de neoplasia maligna. | 100% | Ninguno |
| Prueba de expresión genética para cáncer de mama. | 100% | Ninguno |
| Reconstrucción mamaria y pezón para pacientes con mastectomía radical por cáncer de mama. | 100% | Ninguno |
| Prótesis de mama para pacientes con mastectomía radical por cáncer de mama. Por única vez por mama. | 100% | Ninguno |
| Medicina Integrativa: Dentro de las prestaciones cubiertas, se encuentran las siguientes: | | |
| · Psicooncología para pacientes y familiares directos. Incluye cinco (5) sesiones programadas por año. Solo en RED AUNA . | 100% | Ninguno |
| · Orientación nutricional para pacientes y familiares directos. Incluye cinco (5) sesiones programadas por año. Solo en RED AUNA . | 100% | Ninguno |
| Terapia física: En el hombro y brazo para el tratamiento de linfedema posterior a mastectomía radical por cáncer de mama; post cirugía mutilante de tejidos blandos en extremidades; fisioterapia respiratoria post cirugía por cáncer pulmonar. Hasta un máximo de doce (12) sesiones durante los tres (3) meses posteriores a la cirugía antes descrita. | 100% | Ninguno |
| Foniatría en cáncer de laringe, hasta doce (12) sesiones programadas. | 100% | Ninguno |
| Prótesis Testicular post orquidectomía para pacientes de cáncer de testículo y próstata. | 100% | Ninguno |

| Otras Prestaciones Complementarias (Solo en RED AUNA y previa autorización por la IAFAS) | Oncoplus 2021 | |
|---|---|---------|
| | Cobertura | Copago |
| Segunda Opinión Médica Nacional: Bajo revisión de la junta médica permanente de la IAFAS y con el soporte de los comités multidisciplinares de alta complejidad de la RED AUNA. | 100% | Ninguno |
| Segunda Opinión Médica Internacional: Bajo solicitud de la junta médica permanente de la IAFAS, que podrá solicitar la valoración del caso (revisión del expediente) a una institución de prestigio internacional determinada por la IAFAS. | 100% | Ninguno |
| Ambulancia terrestre al alta hospitalaria, para pacientes postrados o imposibilitados de desplazarse. Servicio disponible solo en Lima y según los límites geográficos establecidos. | 100% | Ninguno |
| Traslado para pacientes radicados fuera de Lima: Un (1) boleto aéreo (ida y vuelta en vuelo comercial) al año, para aquellos pacientes domiciliados en provincias (según dirección estipulada en DNI) y con destino al lugar de tratamiento. | 100% | Ninguno |
| Alimentación para un acompañante de pacientes pediátricos (hasta los 17 años) durante el tiempo que dure la hospitalización. Solo en RED AUNA. | 100% | Ninguno |
| Tutoría Médica y Ejecutiva de acompañamiento al paciente | 100% | Ninguno |
| Despistaje oncológico y evaluación General de Salud: Conjunto de exámenes para identificar la sospecha de algunos tipos de enfermedades oncológicas, asimismo con la evaluación general de salud se busca identificar factores de riesgo cardiovascular. | El detalle y la periodicidad de los exámenes que incluye el despistaje oncológico y evaluación general de salud están publicados en nuestra página web www.oncosalud.pe/despistaje-oncologico | |

ANEXO 2**Aportes y formas de pago**

De acuerdo a la cláusula décimo sexta de las **CONDICIONES GENERALES**, el **CONTRATANTE** deberá pagar los siguientes aportes de acuerdo a la modalidad de pago elegida.

Los aportes están expresados en soles e incluyen IGV.

| TARIFARIO MENSUAL | |
|--------------------------|--------------------------------------|
| Rango de edad | Tarifas corporativas Oncoplus |
| 00 - 25 | S/ 8.90 |
| 26 - 30 | S/ 26.50 |
| 31 - 35 | S/ 28.50 |
| 36 - 40 | S/ 33.50 |
| 41 - 45 | S/ 70.50 |
| 46 - 50 | S/ 88.50 |
| 51 - 55 | S/ 115.50 |
| 56 - 60 | S/ 176.00 |
| 61 - 65 | S/ 236.20 |
| 66 - 70* | S/ 306.00 |
| Más de 70* | S/ 372.00 |

**Solo renovaciones*

ANEXO 3

Exclusiones, gastos no cubiertos y limitaciones a las coberturas contratadas

Se encuentran excluidas de la cobertura las siguientes condiciones y/o prestaciones, cuyo costo, de ser suministradas por las **IPRESS** contratadas por la **IAFAS**, deberá ser asumido por el **AFILIADO**:

- 1 Toda prestación médica o sanitaria derivada de lesiones auto infligidas, intento de suicidio o autoeliminación o de accidentes.
- 2 Las enfermedades oncológicas preexistentes a la suscripción del presente **CONTRATO**. Inclusive si hubiesen sido reveladas en la **DECLARACIÓN JURADA DE SALUD**, la cual motivará la resolución del **CONTRATO**, sin devolución de aportes.
- 3 Las enfermedades oncológicas detectadas y/o incurridas antes de la culminación del **PERÍODO DE CARENCIA**. Asimismo, cualquier tipo de requerimiento de asistencia prestacional que corresponda a fase diagnóstica oncológica, inclusive si se tratase por un siguiente nuevo cáncer primario en un paciente ya admitido al programa por otro diagnóstico.
- 4 Cualquier tipo de requerimiento de asistencia prestacional sobre alguna enfermedad o condición no oncológica preexistente o adquirida durante el curso del tratamiento oncológico.
- 5 Cualquier tipo de requerimiento de asistencia prestacional atendido fuera de la **RED AUNA** detallada en el **Anexo 5**, salvo los eventos programados y autorizados con antelación por la **IAFAS**, en tanto las **IPRESS** se encuentren adscritas al **PLAN DE BENEFICIOS** correspondiente al presente **CONTRATO**.
- 6 Reintegro y/o pagos por servicios médicos suministrados por terceros, por concepto de gastos ambulatorios, de hospitalización no quirúrgica, quirúrgica o gastos post-operatorios de cualquier índole médicos o no médicos.
- 7 Cualquier requerimiento o prestación médica cuyo propósito sea el chequeo, detección y/o diagnóstico, oncológico o no oncológico, salvo las prestaciones de despistaje oncológico y evaluación de salud expresamente señaladas en las **CONDICIONES PARTICULARES** del presente **CONTRATO**.
- 8 Todo procedimiento o terapia, consulta o teleconsulta que no contribuye a la recuperación o rehabilitación del paciente de naturaleza cosmética, estética o suntuaria. Así como prestaciones y tratamientos profilácticos, psicológicos, psiquiátricos, psicoterapéuticos, curas de reposo, cualquier tipo de tratamiento kinésico, de rehabilitación física o mental (inclusive si son indicados post cirugía extractiva), odontológica, nutricional, salvo las prestaciones detalladas en las **CONDICIONES PARTICULARES** del presente **CONTRATO**. De la misma manera, las cirugías de neurotización, por ginecomastia, mastopexia, simetrización y lipotransferencias (inyección de grasa) de cualquier tipo indistintamente de la ubicación anatómica.

- 9 Gastos relacionados al suministro, colocación, adecuación, mantenimiento, ajuste, remoción y cambio, de implantes, expansores y/o prótesis internas o externas de cualquier tipo; también están excluidos los stent de cualquier tipo. En cualquier caso indistintamente sean de uso temporal o permanente y de su funcionalidad o indicación. Así como también material de osteosíntesis (incluyendo placas, clavos, tornillos y similares) y los cementos relacionados salvo los suministros detallados en las **CONDICIONES PARTICULARES** del presente **CONTRATO**. Para el caso de obturador palatino, sólo se cubrirá por neoplasia maligna de maxilar superior, únicamente durante el primer año posterior a la cirugía extractiva y máximo un recambio.
- 10 Equipos médicos durables tales como: termómetro, tensiómetro, equipos de oxigenoterapia, glucómetro (equipo y tiras), respiradores, pulsioxímetro, nebulizadores, cama clínica, aspiradores, dispositivos CPAP o similares, audífonos e implantes cocleares, separadores interespinales para columna vertebral y discos intervertebrales protésicos, y demás dispositivos empleados en neurocirugía y prótesis ortopédicas externas. Como tampoco las prótesis u otros (sillas de ruedas, anteojos, plantillas ortopédicas, corsés). No se cubren audífonos. De igual manera aparatos y equipos ortopédicos, zapatos ortopédicos, ortésicos, prótesis externas, equipos mecánicos o electrónicos, medias para varices o similares, audífonos e implante coclear.
- 11 Gastos relacionados con la adquisición de órganos o tejidos, tales como sangre y sus derivados como: paquetes de glóbulos rojos, plaquetas, albúmina (en cualquiera de sus presentaciones), plasma y factores de coagulación, así como sustitutos sanguíneos naturales o sintéticos de cualquier tipo. Cualquier gasto relacionado a la búsqueda o estudio de donantes. Asimismo anticoagulantes, heparinoides, procoagulantes y eritropoyetina, con fines preventivos o profilácticos.
- 12 Cualquier trasplante de órganos, tejidos y células (incluyendo médula ósea), tanto su costo, como los gastos vinculados a cualquier prestación relacionada a los mismos. No están cubiertos tampoco el trasplante, infusión o implante de células madre indistintamente de la zona anatómica, su causa u origen. Asimismo, se encuentra fuera de cobertura cualquier gasto relacionado a criopreservación, almacenamiento, conservación, mantenimiento, preparación y/o acondicionamiento, así como el traslado y/o transporte, de órganos, tejidos o células, de igual manera cualquier gasto relacionado a prestaciones realizadas a donantes.
- 13 Suministro de nutrición parenteral y nutrición enteral (interconsulta, procedimiento, insumos y fórmula) y/o referidos a consultas nutricionales, salvo las expresamente señaladas en las **CONDICIONES PARTICULARES** del presente **CONTRATO**.
- 14 Cualquier gasto relacionado a la búsqueda y análisis de compatibilidad de donantes de sangre y médula ósea, así como gastos de crio preservación o cultivo de células madre u otros tejidos. Asimismo, gastos relacionados por complicaciones médicas del proceso de extracción o colecta en el donante.
- 15 Todo tipo de requerimiento prestacional que no sea ordenado o prescrito por el o los profesionales médicos designados previamente por la **IAFAS** y/o no hayan sido autorizadas previamente por ésta, así como el tratamiento y/o manejo de las complicaciones, eventos adversos, efectos secundarios y otros que se puedan ocasionar o devenir de estos tratamientos e indicaciones médicas dadas y ejecutadas al margen de lo anteriormente establecido.

- 16** Todo tipo de prestaciones diagnósticas o terapéuticas, equipos, insumos, suministros o fármacos u otras nuevas tecnologías que:
- A** No se comercialicen o no se encuentren disponibles en el territorio nacional.
 - B** No se encuentren debidamente aprobados por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), de la Food and Drug Administration (FDA) y de la European Medicines Agency (EMA).
 - C** No se recomiendan en las **GUÍAS DE PRÁCTICA CLÍNICA** de la **RED AUNA**, en caso se cuente con **GUÍAS DE PRÁCTICA CLÍNICA** para la indicación solicitada y/o evaluada. De lo contrario se valorará la recomendación realizada por otras instituciones con prestigio internacional como National Comprehensive Cancer Network (NCCN), National Institute for Health and Care Excellence (NICE), American Society of Clinical Oncology (ASCO), European Society for Medical Oncology (ESMO) u otras, siempre que la recomendación realizada cuente con un respaldo de evidencia científica de nivel IIA. Otros niveles de evidencia deberán ser evaluados por el área correspondiente y podrán ser considerados como terapia médica experimental.
 - D** No hayan concluido exitosamente el **ENSAYO CLÍNICO DE FASE III**. Siempre que el estudio cuente con respaldo de resultados de eficacia y seguridad de un ensayo clínico Fase III respecto a un comparador válido para la **RED AUNA** y que sea autorizado por la **IAFAS**.
- 17** Fármacos como ansiolíticos, antipsicóticos, antidepresivos, vacunas, vitaminas, suplementos alimenticios, suplementos nutricionales, productos naturales (hierbas y sus derivados, levaduras, probióticos, uso medicinal de cannabis), homeopáticos, alternativos o productos no medicinales, estimulantes del apetito, anabólicos, antioxidantes, productos geriátricos y reconstituyentes, neurotónicos y nootrópicos, productos dermatológicos (protectores solares, cremas hidratantes, lociones dérmicas, etc.) así como cualquier otro producto o medicamento no oncológico y/o no relacionado a la enfermedad oncológica.
- 18** Suministro de cualquier tipo de medio de transporte y servicio de ambulancia. Salvo las expresamente señaladas en las **CONDICIONES PARTICULARES** del presente **CONTRATO**.
- 19** Toda enfermedad de origen congénito y/o malformación congénita, así como enfermedades de origen laboral y profesional y/o por contaminación nuclear.
- 20** Cuidados de enfermería, vigilancia y/o acompañamiento del paciente a cargo de enfermeras, técnicas o auxiliares de enfermería, u otro personal a dedicación exclusiva durante la estancia hospitalaria y/o en domicilio, salvo los servicios expresamente señalados en las **CONDICIONES PARTICULARES** del presente **CONTRATO**.
- 21** Pruebas de laboratorio exámenes o estudios moleculares y/o genéticos y/o estudios de mutaciones u otras, de cualquier tipo, tales como y sin limitarse a: EGFR, PDL1, KRAS, NRAS, BRAF, ALK, VEGF, T790M, inestabilidad microsatelital en sangre, pruebas moleculares para GIST, así como biopsias líquidas y/o perfiles o secuenciamientos moleculares y/o genéticos, con excepción de las contempladas en las **CONDICIONES PARTICULARES** del presente **CONTRATO**.

- 22 Estudios de diagnóstico, tratamiento médico o quirúrgico y procedimientos relacionados con problemas de disfunciones sexuales, esterilidad, fertilidad, infertilidad, esterilización y planificación familiar, incluyendo aborto terapéutico y/o complicaciones de la gestación.
- 23 Todo tipo de servicios de bazar y confort personal durante la hospitalización como radios, televisores, teléfonos, consumos de frío bar, artículos personales o de higiene, pañales, medias antiembólicas, toallas higiénicas, máquinas de afeitar, guantes descartables no estériles, mantas térmicas de cualquier tipo, papel higiénico, batas, ropa de cama, hisopos y colchón antiescaras.

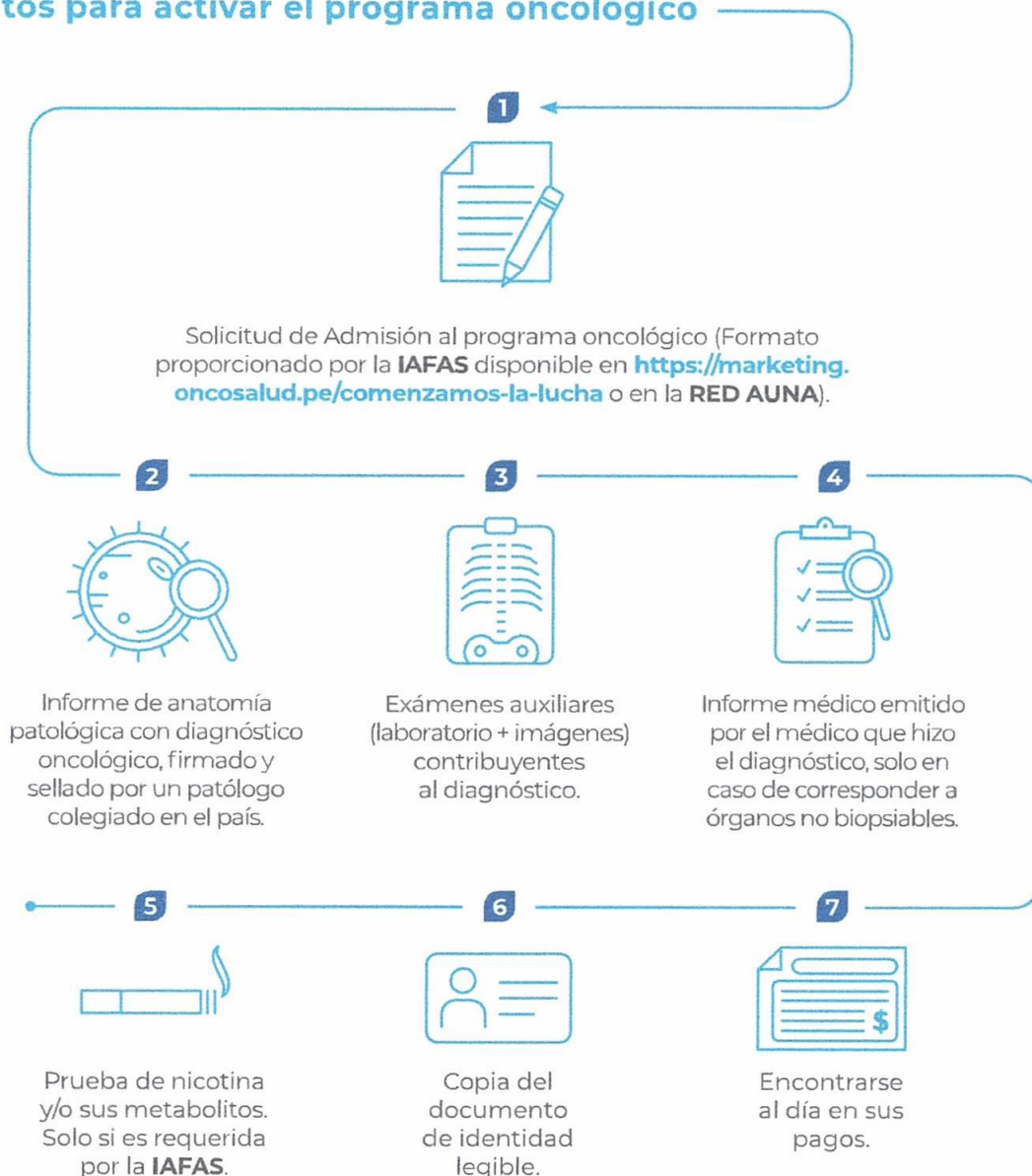
Cualquier beneficio no contemplado en el presente **CONTRATO** y/o que estuviera excluido y pese a ello hubiese sido otorgado por error o excepción, no establece obligación de cobertura futura a cargo de la **IAFAS**.

ANEXO 4

Activación del programa oncológico

El **AFILIADO** deberá activar su beneficio oncológico y ser admitido al plan de tratamiento oncológico, para lograr el otorgamiento de sus beneficios, para lo cual debe cumplir con los requisitos y procedimientos siguientes:

1. Requisitos para activar el programa oncológico



La solicitud de admisión al programa oncológico tiene carácter y compromiso de declaración jurada, a través del cual el solicitante determina que ha leído, comprendido y aceptado los alcances y limitaciones del **CONTRATO** del programa contratado; asimismo declara con verdad y suficiencia de conocimiento sobre el estado de salud y antecedentes médicos del **AFILIADO**.

2. Proceso de activación del programa oncológico y admisión de paciente

Solicite su cita para la entrevista de activación del beneficio oncológico a través de:

- A** Nuestro Call Center **(01) 513-7900**.
- B** Nuestro Whatsapp **987777050**.
- C** Enviando un e-mail a la siguiente dirección: **autorizaciones@oncosalud.pe**.
- D** Acercándose directamente a Plataforma de Beneficios de la **IAFAS** en Av. Guardia Civil 571, San Borja, Lima.
- E** A través de nuestra pagina web **<https://marketing.oncosalud.pe/comenzamos-la-lucha>**

Si el **AFILIADO** está imposibilitado de presentarse personalmente, el proceso de activación podrá hacerlo el cónyuge, un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad o su representante legal, debiendo entregar copia de su documento de identidad, y carta poder simple que acredite la representación según corresponda.

En caso el **AFILIADO** resida en provincias, podrá realizar este trámite en nuestras sedes locales de la **RED AUNA** (Lima, Arequipa, Piura, Chiclayo y Trujillo), listadas en la sección siguiente de este documento.

En la fecha y hora citada, deberá presentar los documentos requeridos para activar el beneficio oncológico a nuestras ejecutivas de beneficios para la validación administrativa, seguidamente pasará a la tutoría oncológica y asignación de médico tratante del directorio médico de la **IAFAS**.

En caso el **AFILIADO** que demande la atención haya consignado la **CONDICIÓN DE NO FUMADOR** en la **SOLICITUD DE AFILIACIÓN**, la activación del beneficio oncológico podrá ser condicionada a la realización obligatoria de la prueba de nicotina y/o sus metabolitos que la **IAFAS** establezca sin costo alguno en cualquiera de los establecimientos asignados por la **IAFAS**. Los resultados no deben tener una antigüedad mayor a cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la solicitud por parte de la **IAFAS**. En caso de ser el resultado de la prueba positiva o no se ejecute oportunamente no procederá la activación del beneficio quedando el **AFILIADO** excluido de toda cobertura, procediéndose a la resolución del **CONTRATO**.

Si el informe de anatomía patológica no es concluyente, a solicitud de la **IAFAS**, el **AFILIADO** deberá presentar las láminas, tacos y otros materiales o exámenes necesarios en el plazo más breve posible, para su revisión por nuestro equipo de anatomía patológica especializado.

El **AFILIADO** admitido como paciente del programa oncológico recibirá una charla orientativa acerca de los beneficios, coberturas, alcances, limitaciones y exclusiones, así como absolver las dudas y consultas referentes a sus beneficios. Asimismo, se le entregará el manual del paciente, el cual le orientará en los procedimientos que le permitirán el mayor aprovechamiento de sus beneficios del programa oncológico contratado.

Una vez culminado este proceso, el **AFILIADO** admitido como paciente del programa oncológico, podrá hacer uso de los beneficios y coberturas de su programa contratado, detallados en las **CONDICIONES GENERALES** y **CONDICIONES PARTICULARES**, debiendo tener en cuenta que el programa no cubre eventos en forma retroactiva y/o sin la autorización previa de la **IAFAS** y/o fuera de las condiciones establecidas en su programa contratado.

A través de la Solicitud de Admisión al programa oncológico, el **AFILIADO** autoriza a la **IAFAS** a tener acceso a sus historias clínicas, inclusive en otras **IPRESS**, en caso lo considere necesario al amparo del Artículo 25 de la Ley 26842 - Ley General de Salud.

ANEXO 5

Red de atención

Red Auna

Infraestructura



Lima

SAN BORJA

Oncosalud
Sede San Borja
(RS 00016786)
Av. Guardia Civil N° 571
Urb. Corpac

Clínica
Oncosalud
(RS 00017634)
Av. Guardia Civil
N° 227-229
Urb. Corpac

R y R Patólogos
Asociados
(RS 00021726)
Av. Guardia Civil N° 227
Int. Primer piso

SANTIAGO DE SURCO

Oncocenter
Sede Encalada
(RS 00018686)
Av. La Encalada N° 938

SAN ISIDRO

Oncosalud
Sede San Isidro
(RS 00009845)
Av. Paseo de
La República N° 3650

Oncosalud
Sede San Isidro
(RS 00027320)
Av. Guardia Civil
N° 368

MIRAFLORES

Oncocenter
Sede Delgado
(RS 00020323)
Av. Angamos Oeste
N° 490 - sótano 1

Oncocenter
Sede Benavides
(RS 00016297)
Av. Alfredo
Benavides N° 2525

Clínica Delgado
(RS 00019049)
Av. Angamos Oeste
N° 450 - 490

PET CT PERÚ S.A.
(RS 00009617)
Av. Petit Thouars
N° 4340

R y R Patólogos
Asociados
(RS 00021725)
Av. Angamos Oeste
N° 490 - sótano 1

Callao

BELLAVISTA

Clínica Bellavista
(RS 00009250)
Jr. Las gaviotas
N° 207
Urb. San José

Provincias

PIURA

Auna
Clínica Miraflores
(RS 00013494)
Cll. Las Dalias A-12
Urb. Miraflores

Policlínico
Clínica Miraflores
(RS 00018816)
Jr. Huancavelica
N° 1015

LAMBAYEQUE

Servimédicos
(RS 00008229)
Cll. Manuel
María Izaga
N° 621

LA LIBERTAD

Clínica
Camino Real
(RS 00016830)
Jr. Bolognesi
N° 565

AREQUIPA

Clínica Vallesur
(RS 00016744)
Av. La calle
N° 108 y N° 116
Cercado

* RS: Número de registro Susalud

IPRESS Complementarias

41

Clínicas



Lima

SAN BORJA

Clínica Internacional
(RS 00009682)
Av. Guardia Civil N° 385

Clínica San Borja
(RS 00009886)
Av. Guardia Civil N° 337
Urb. Corpac

Clínica de Especialidades
Médicas
(RS 00012975)
Jr. Eduardo Ordoñez N° 468

SANTIAGO DE SURCO

Clínica Padre Luis Tezza
(RS 00009989)
Av. El Polo N° 570
Monterrico

Clínica San Pablo
(RS 00009988)
Calle la Conquista
N° 145 Urb. El Derby
de Monterrico

MIRAFLORES

Clínica Good Hope
(RS 00008746)
Mlc. Balta N° 956
Res. Miraflores

Clínica Oncológica
Miraflores
(RS 00013586)
Jr. Independencia N° 1055

Clínica Los Andes
(RS 00011750)
Cll. Asunción N° 177

Resocentro
(RS 00008890)
Av. Petit Thouars N° 4427
Res. Miraflores

SAN ISIDRO

Clínica Ricardo Palma
(RS 00009409)
Av. Javier Prado Este
N° 1066

Clínica Angloamericana
(RS 00009123)
Jr. Alfredo Salazar N° 350

Clínica Javier Prado
(RS 00012633)
Av. Javier Prado Este N° 499
Urb. Jardín - Lima

Mediperú
(RS 00012530)
Av. Javier Prado Este
N° 1178

Aliada
(RS 00008917)
Av. José Galvez
Barrenechea
N° 1044 - Urb. Corpac

Mediperú
(RS 00010214)
Av. Emilio Cavenecia
N° 265

Clínica El Golf
(RS 00008398)
Av. Aurelio Miró Quesada
N° 1030

PUEBLO LIBRE

Clínica Stella Maris
(RS 00010743)
Av. Paseo de Los Andes
N° 923

Clínica Centenario Peruano
Japonesa
(RS 00008325)
Av. Pasos de Los Andes
N° 675 - Alt. cdra. 5 de
Av. Bolívar

SAN MIGUEL

Clínica San Gabriel
(RS 00014501)
Av. La Marina N° 2955
San Miguel

LIMA

Clínica Internacional
Sede Lima
(RS 00015610)
Jr. Washington N° 1471

LA MOLINA

Clínica Montefiori
(RS 00009153)
Av. Separadora Industrial
N° 380 - Urb. Los Cactus

SAN JUAN DE LURIGANCHO

Clínica San Juan Bautista
(RS 00008271)
Av. Próceres de la
Independencia N° 1764
Urb. Las Flores

SAN JUAN DE MIRAFLORES

Clínica Santa María del Sur
(RS 00018985)
Av. Belisario Suárez N° 998

INDEPENDENCIA

Clínica Jesús del Norte
(RS 00010182)
Av. Carlos Izaguirre N° 153

SAN MARTÍN DE PORRES

CREO - Clínica Renal y
Oncológica
(RS 00025573)
Jr. Eloy Espinoza Saldaña
N° 700 - Urb. Palao
IV Etapa

Provincia

AREQUIPA

Clínica San Juan de Dios
(RS 00015730)
Av. Ejército N° 1020
Cayma

Clínica Arequipa
(RS 00013722)
Esquina Puente Grau
con Av. Bolognesi S/N
Arequipa

REMASUR S.a
(RS 00016946)
Cal. León Velarde N° 108

SEDIMED S.R.L.
(RS 00012003)
Pza. Juan Manuel Polar
N° 103 - Urb. Vallecito

LA LIBERTAD - Trujillo -

Clínica Peruano Americana
(RS 00013373)
Av. Mansiche N° 810
Urb. Santa Inés

SANNA - Clínica
Sánchez Ferrer
(RS 00010581)
Cal. Los Laureles N° 436
Urb. California,
Victor Larco Herrera

San Pablo Trujillo
(RS 00018404)
Av. Húsares de Junín
N° 690, Esq. con
Sta. Teresa de Jesús
Urb. La Merced

JUNÍN

Clínica Cayetano Heredia
(RS 00008024)
Av. Huancavelica N° 745

LORETO

Clínica Adventista
Ana Stahl
(RS 00012854)
Av. La Marina N° 285

LAMBAYEQUE

Clínica Del Pacífico
(RS 00008750)
Av. José Leonardo Ortiz
N° 420

ÁNCASH

Clínica San Pablo
Sede Huaraz
(RS 00012671)
Jr. Huaylas N° 172

ICA

Clínica Tataje
(RS 00009648)
Av. Conde de Nieva
N° 355 Urb. Luren

PIURA

SANNA - Clínica Belén
(RS 00018310)
Cll. San Cristóbal N° 267
Urb. El Chipe

RESOCENTRO

(RS 00016066)
Av. San Ramón N° 549 - 553
Urb. El Chipe

CUSCO

Clínica Pardo
(RS 00011338)
Av. La Cultura N° 710

CIMA

(RS 00023564)
Av. Pardo N° 978
Urb. Centro Histórico

El presente listado es referencial, el mismo será actualizado permanentemente, atendiendo a la normatividad de SUSALUD, para luego publicarse en la página web. <https://marketing.oncosalud.pe/documentos-interes>

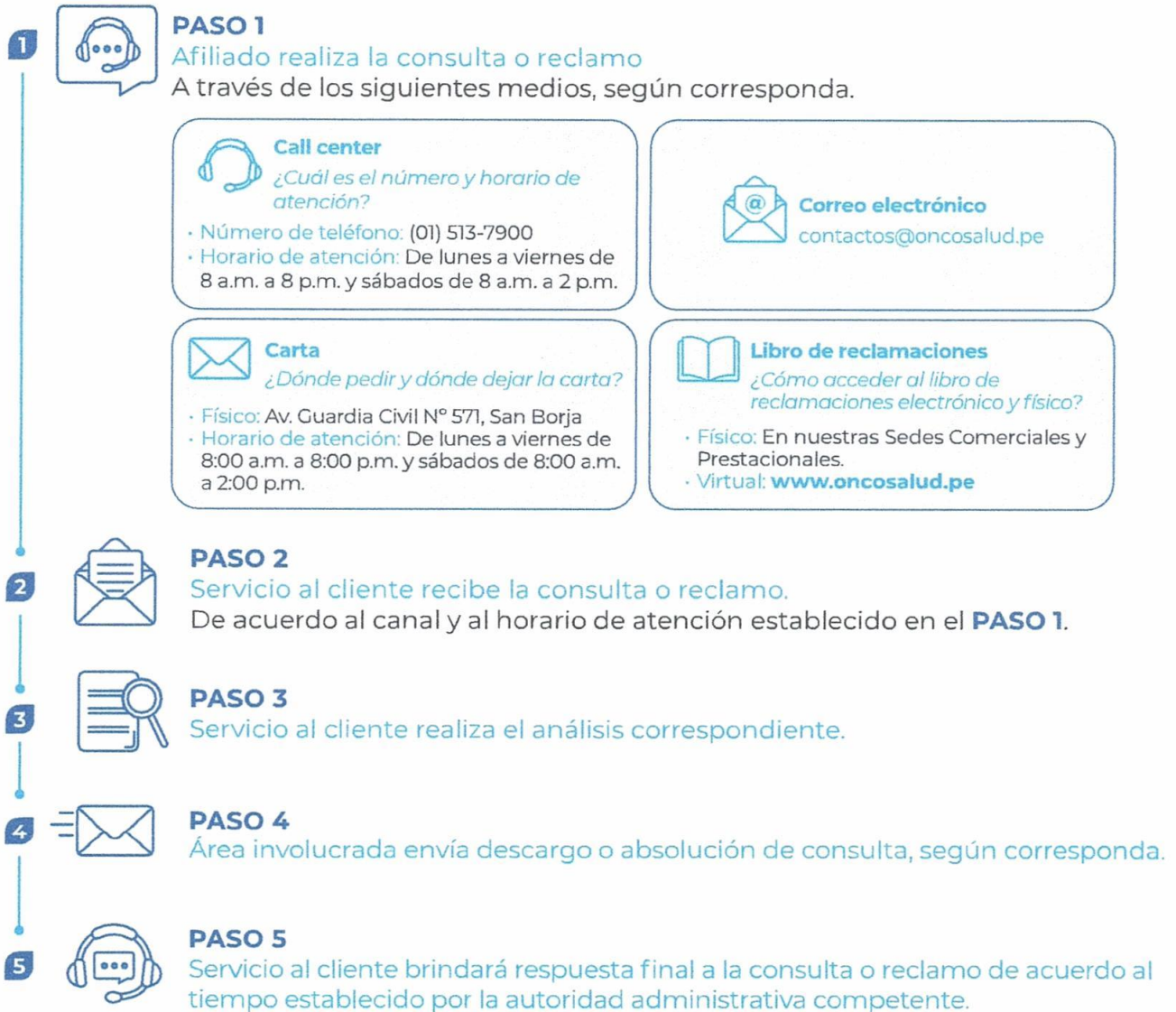


* RS: Número de registro Susalud

ANEXO 6

Flujograma de procedimiento de atención de consultas y reclamos

La tramitación del reclamo es gratuita. Le asiste el derecho de acudir a **SUSALUD** a presentar su queja. Igualmente puede acudir en cualquier momento al Centro de Conciliación y Arbitraje de **SUSALUD**.



DECRETO SUPREMO N° 002-2019 SA: Reglamento para la Gestión de Reclamos y Denuncias de los Usuarios de las Instituciones Administradoras de Aseguramiento en Salud - **IAFAS**, instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - **IPRESS** y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - **UGIPRESS**, públicas, privadas o mixtas, y sus modificaciones o norma que los sustituya.

- Ley N° 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud.
- Ley N° 29414, Ley que establece los Derechos de las personas usuarias de los Servicios de Salud.
- Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Oncosalud
Tu lucha, mi lucha.
Somos **ARMA**

Certificado de finalización

Identificador del sobre: AF757A433F844F19925984872AE2C070

Estado: Completado

Asunto: CW23893 - UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS.docx

Sobre de origen:

Páginas del documento: 64

Firmas: 2

Autor del sobre:

Páginas del certificado: 5

Iniciales: 4

Suscripción Oncosalud

Firma guiada: Activado

Av. Republica de Panama 3461 Piso 14 / 27 -San

Sello del identificador del sobre: Activado

Isidro

Zona horaria: (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco

Lima

LIMA , LIMA LIMA

suscripcion@auna.pe

Dirección IP: 216.109.110.11

Seguimiento de registro

Estado: Original

Titular: Suscripción Oncosalud

Ubicación: DocuSign

18/04/2022 17:37:29

suscripcion@auna.pe

Eventos de firmante

POLICARPIO CHAUCA VALQUI

rectorado@untrm.edu.pe

Nivel de seguridad: Correo electrónico,
Autenticación de cuenta (ninguna)**Firma**

DocuSigned by:


A46278CECAB2468...**Fecha y hora**

Enviado: 18/04/2022 17:41:00

Visto: 19/04/2022 8:31:21

Firmado: 19/04/2022 8:54:33

Adopción de firma: Estilo preseleccionado

Firmado a través del enlace enviado a

rectorado@untrm.edu.pe

Utilizando dirección IP: 181.176.221.59

Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicas:

Aceptado: 19/04/2022 8:31:21

ID: e3d096ee-7ae4-44a8-83e7-4d4674b60e48

Gerson Flores

gfloresa@auna.pe

Nivel de seguridad: Correo electrónico,
Autenticación de cuenta (ninguna)

Enviado: 19/04/2022 8:54:36

Visto: 19/04/2022 9:16:03

Firmado: 19/04/2022 9:16:20

Adopción de firma: Estilo preseleccionado

Firmado a través del enlace enviado a

gfloresa@auna.pe

Utilizando dirección IP: 190.239.68.151

Firmado con un dispositivo móvil

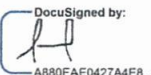
Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicas:

Aceptado: 19/04/2022 9:16:03

ID: beb116f7-1c93-4970-ad30-d279716d63cb

Guillermo Michell Lecaros Gutierrez

glecaros@auna.pe

Nivel de seguridad: Correo electrónico,
Autenticación de cuenta (ninguna)

Enviado: 19/04/2022 9:16:23

Reenviado: 22/04/2022 8:49:38

Visto: 02/05/2022 10:19:03

Firmado: 02/05/2022 10:19:15

Adopción de firma: Dibujada en dispositivo

Firmado a través del enlace enviado a

glecaros@auna.pe

Utilizando dirección IP: 200.60.112.50

Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicas:

Aceptado: 24/08/2020 22:55:48

ID: fa1a3bb8-65f9-46bd-8671-0f43f9e57476

Eventos de firmante en persona**Firma****Fecha y hora**

| Eventos de entrega al editor | Estado | Fecha y hora |
|--|----------------------|------------------------------|
| Eventos de entrega al agente | Estado | Fecha y hora |
| Eventos de entrega al intermediario | Estado | Fecha y hora |
| Eventos de entrega certificada | Estado | Fecha y hora |
| Eventos de copia de carbón | Estado | Fecha y hora |
| LEGAL legalcontratos@auna.pe Legal AUNA Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna) Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicos: No ofrecido a través de DocuSign | Copiado | Enviado: 02/05/2022 10:19:17 |
| Edward Bedon ebedon@auna.pe Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna) Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicos: Aceptado: 27/04/2022 15:32:09 ID: e9614976-afb4-47ed-a337-1ed8b8b6b64a | Copiado | Enviado: 02/05/2022 10:19:18 |
| Eventos del testigo | Firma | Fecha y hora |
| Eventos de notario | Firma | Fecha y hora |
| Eventos de resumen de sobre | Estado | Marcas de tiempo |
| Sobre enviado | Con hash/cifrado | 18/04/2022 17:41:01 |
| Certificado entregado | Seguridad comprobada | 02/05/2022 10:19:03 |
| Firma completa | Seguridad comprobada | 02/05/2022 10:19:15 |
| Completado | Seguridad comprobada | 02/05/2022 10:19:18 |
| Eventos del pago | Estado | Marcas de tiempo |
| Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicos | | |

ELECTRONIC RECORD AND SIGNATURE DISCLOSURE

From time to time, AUNA (we, us or Company) may be required by law to provide to you certain written notices or disclosures. Described below are the terms and conditions for providing to you such notices and disclosures electronically through the DocuSign system. Please read the information below carefully and thoroughly, and if you can access this information electronically to your satisfaction and agree to this Electronic Record and Signature Disclosure (ERSD), please confirm your agreement by selecting the check-box next to 'I agree to use electronic records and signatures' before clicking 'CONTINUE' within the DocuSign system.

Getting paper copies

At any time, you may request from us a paper copy of any record provided or made available electronically to you by us. You will have the ability to download and print documents we send to you through the DocuSign system during and immediately after the signing session and, if you elect to create a DocuSign account, you may access the documents for a limited period of time (usually 30 days) after such documents are first sent to you. After such time, if you wish for us to send you paper copies of any such documents from our office to you, you will be charged a \$0.00 per-page fee. You may request delivery of such paper copies from us by following the procedure described below.

Withdrawing your consent

If you decide to receive notices and disclosures from us electronically, you may at any time change your mind and tell us that thereafter you want to receive required notices and disclosures only in paper format. How you must inform us of your decision to receive future notices and disclosure in paper format and withdraw your consent to receive notices and disclosures electronically is described below.

Consequences of changing your mind

If you elect to receive required notices and disclosures only in paper format, it will slow the speed at which we can complete certain steps in transactions with you and delivering services to you because we will need first to send the required notices or disclosures to you in paper format, and then wait until we receive back from you your acknowledgment of your receipt of such paper notices or disclosures. Further, you will no longer be able to use the DocuSign system to receive required notices and consents electronically from us or to sign electronically documents from us.

All notices and disclosures will be sent to you electronically

Unless you tell us otherwise in accordance with the procedures described herein, we will provide electronically to you through the DocuSign system all required notices, disclosures, authorizations, acknowledgements, and other documents that are required to be provided or made available to you during the course of our relationship with you. To reduce the chance of you inadvertently not receiving any notice or disclosure, we prefer to provide all of the required notices and disclosures to you by the same method and to the same address that you have given us. Thus, you can receive all the disclosures and notices electronically or in paper format through the paper mail delivery system. If you do not agree with this process, please let us know as described below. Please also see the paragraph immediately above that describes the consequences of your electing not to receive delivery of the notices and disclosures electronically from us.

How to contact AUNA:

You may contact us to let us know of your changes as to how we may contact you electronically, to request paper copies of certain information from us, and to withdraw your prior consent to receive notices and disclosures electronically as follows:

To contact us by email send messages to: aminaya@auna.pe

To advise AUNA of your new email address

To let us know of a change in your email address where we should send notices and disclosures electronically to you, you must send an email message to us at aminaya@auna.pe and in the body of such request you must state: your previous email address, your new email address. We do not require any other information from you to change your email address.

If you created a DocuSign account, you may update it with your new email address through your account preferences.

To request paper copies from AUNA

To request delivery from us of paper copies of the notices and disclosures previously provided by us to you electronically, you must send us an email to aminaya@auna.pe and in the body of such request you must state your email address, full name, mailing address, and telephone number. We will bill you for any fees at that time, if any.

To withdraw your consent with AUNA

To inform us that you no longer wish to receive future notices and disclosures in electronic format you may:

- i. decline to sign a document from within your signing session, and on the subsequent page, select the check-box indicating you wish to withdraw your consent, or you may;
- ii. send us an email to aminaya@auna.pe and in the body of such request you must state your email, full name, mailing address, and telephone number. We do not need any other information from you to withdraw consent.. The consequences of your withdrawing consent for online documents will be that transactions may take a longer time to process..

Required hardware and software

The minimum system requirements for using the DocuSign system may change over time. The current system requirements are found here: <https://support.docusign.com/guides/signer-guide-signing-system-requirements>.

Acknowledging your access and consent to receive and sign documents electronically

To confirm to us that you can access this information electronically, which will be similar to other electronic notices and disclosures that we will provide to you, please confirm that you have read this ERSD, and (i) that you are able to print on paper or electronically save this ERSD for your future reference and access; or (ii) that you are able to email this ERSD to an email address where you will be able to print on paper or save it for your future reference and access. Further, if you consent to receiving notices and disclosures exclusively in electronic format as described herein, then select the check-box next to 'I agree to use electronic records and signatures' before clicking 'CONTINUE' within the DocuSign system.

By selecting the check-box next to 'I agree to use electronic records and signatures', you confirm that:

- You can access and read this Electronic Record and Signature Disclosure; and
- You can print on paper this Electronic Record and Signature Disclosure, or save or send this Electronic Record and Disclosure to a location where you can print it, for future reference and access; and
- Until or unless you notify AUNA as described above, you consent to receive exclusively through electronic means all notices, disclosures, authorizations, acknowledgements, and other documents that are required to be provided or made available to you by AUNA during the course of your relationship with AUNA.